BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 5
de agosto de 2004


Año CXII
Número 30.457


Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 983/2004

Desígnase Agregado Especializado en el Area Agrícola de la Embajada ante la República Popular China.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0035210/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que atento el impacto del sector agroalimentario nacional en los mercados internacionales, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, considera conveniente aumentar su presencia en distintas representaciones en el exterior.

Que la citada Secretaría propone la designación del Ingeniero Agrónomo D. Mariano Eduardo RIPARI (M.I. Nº 11.266.654) como Agregado Especializado en el Area Agrícola de la Embajada de la República ante la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad que lo habilitan para el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y las previsiones contenidas en el Artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado Especializado en el Area Agrícola de la Embajada de la República ante la REPUBLICA POPULAR CHINA, al Ingeniero Agrónomo D. Mariano Eduardo RIPARI (M.I. Nº 11.266.654).

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de Embajada y Cónsul General a los efectos protocolares, durante el período en que desempeñe el cargo para el cual es designado en el artículo precedente, mientras dure su función en la mencionada representación.

Art. 3º — Asígnase al Ingeniero Agrónomo D. Mariano Eduardo RIPARI como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino mencionado, el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo anterior.

Art. 4º — La remuneración total fijada, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los Artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación derivados del destino establecido por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; Programa 36 - Formulación de Políticas del Sector Primario - Actividad 03 - Estudios, Seguimiento y Promoción de Mercados Agropecuarios, Agroindustriales y Alimentarios, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna. — Rafael A. Bielsa.

RADIODIFUSION

Decreto 998/2004

Autorízase a la Universidad Católica de Santiago del Estero a instalar y operar un Sistema de Televisión Abierta.

Bs. As., 3/8/2004

VISTO el Expediente Nº 552/2004, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el Rector de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, tendiente a obtener autorización para instalar y operar un Sistema de Televisión Abierta, en la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima.

Que la peticionante ha advertido la necesidad de contar con una emisora que dé prioridad a los aspectos de educación e información, al desarrollo y a la situación socio-cultural de SANTIAGO DEL ESTERO. La cosmovisión que informará la programación será la de la concepción cristiana del mundo y de la vida, ajustándose a la verdad, al servicio de la libertad, la justicia, la dignidad humana, la solidaridad social, defendiendo valores nacionales y el sistema democrático.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del Requerimiento impetrado, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a efectuar la correspondiente reserva de canal.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha dictaminado sobre el particular.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 3º, 8º, y 107 de la Ley Nº 22.285 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, a instalar y operar UN (1) Sistema de Televisión Abierta, en la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima.

Art. 2º — Asígnase al canal abierto de televisión correspondiente a dicha Universidad Católica, el Canal 3 (Polarización Horizontal y Desplazamiento de -10 Khz., Categoría MENOR), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 292/81 MOySP.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente decreto, para que la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y consecuente habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS SINTETIZADOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 997/2004

Bs. As., 3/8/2004

Hácese lugar a los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos contra la Resolución Nº 30 de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, de fecha 17 de marzo de 2003, por los siguientes agentes de la Casa Militar: Roberto Daniel Aita, D.N.I. Nº 11.787.427; Alicia Beatriz Cerdan, D.N.I. Nº 12.445.868; Nilda Liliana Bertone, D.N.I. Nº 11.751.172; María Cristina Iorio, D.N.I. Nº 12.012.739; Oscar Pedro González, D.N.I. Nº 10.465.678; Jorge Orlando Cessario, D.N.I. Nº 10.123.951 y Alejandro Fabián Davila, D.N.I. Nº 17.617.196.
Reconócese como de legítimo abono las diferencias de haberes solicitadas por los recurrentes por el ejercicio de funciones superiores. La Secretaría General de la Presidencia efectuará la liquidación y pago de las diferencias de haberes que surjan de los dispuesto, conforme la normativa aplicable al caso.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01, Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 357/2004

Autorízase a la titular de la citada Jurisdicción a aprobar contrataciones celebradas como excepción a lo establecido por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente E-3395-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nros. 577 del 07 de agosto de 2003 y 1184 del 20 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 577/03, en su artículo 1, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, en el artículo 2º de la misma norma, se establece que, en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma antes consignada, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, adicionalmente, la referida norma dispone que en el caso de los órganos descentralizados y demás entidades, dichas facultades serán ejercidas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación en cuya área desarrollen sus funciones dichos entes.

Que, por otra parte en el artículo 3º de la norma indicada, se dispone que lo establecido en el artículo 2º de la misma, respecto de las renovaciones o prórrogas no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione.

Que, en los casos señalados en el considerando anterior, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que, por su parte, mediante el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del referido Anexo I, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a las contrataciones como excepción a lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en consecuencia, resulta procedente autorizar a la titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a efectuar las contrataciones, de las personas que se mencionan en el Anexo I de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la Señora Ministra de Desarrollo Social a aprobar las contrataciones, que como excepción a lo establecido por el artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, se celebren entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de funciones conforme lo establecido en el mismo anexo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 358/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios para el Proyecto Apoyo a Proyectos Alimentarios Comunitarios (APAC), financiado de acuerdo con el Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, celebrado con la Unión Europea.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente Nº E-16669-2004, del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO

SOCIAL, y el Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS" (APAC), tiene como objeto mejorar la capacidad de gestión y de suministros a comedores comunitarios.

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el Proyecto "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS" (APAC), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Proyecto, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones y sumas mensuales/totales, que en concepto de honorarios, se indican en el mismo.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, celebrado entre la NACION ARGENTINA y LA COMUNIDAD EUROPEA, para el Proyecto APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC).

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 359/2004

Dase por aprobada una contratación celebrada por la citada Jurisdicción bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0138314/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, resulta necesario aprobar la contratación del consultor incluido en el Anexo que se menciona en el párrafo precedente, con carácter de excepción a las disposiciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la persona indicada ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona indicada en el Anexo adjunto a la presente medida.

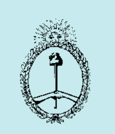
Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, en el marco de las contrataciones individuales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, de conformidad con el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

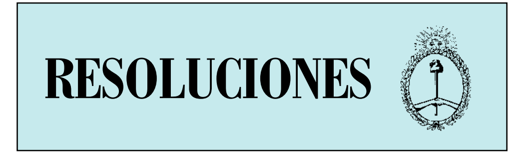


JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 356/2004

Bs. As., 29/7/2004

Dase por aprobada a partir del 1º de abril y hasta el 30 de junio de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la Jefatura de Gabinete de Ministros representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Leonardo Marcelo Segade (D.N.I. Nº 23.669.142), quien prestará servicios en la Secretaría de Deporte de la citada Jurisdicción, con funciones de Consultor C - Rango I.
La contratación que se aprueba por la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Programa 23 Fuente de Financiamiento 13, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.



Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACION DE HIDROCARBUROS

Resolución 532/2004

Mantiénese el derecho de exportación del veinticinco por ciento que grava la exportación de hidrocarburos comprendidos en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, en los casos en que el precio sea igual o inferior a un determinado monto en dólares estadounidenses. Alícuotas adicionales que se aplicarán cuando el precio sea mayor al antes mencionado.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0182176/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002, modificado por los Decretos Nros. 809 de fecha 13 de mayo de 2002 y 645 de fecha 26 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.561 se creó un derecho de exportación aplicable a ciertos hidrocarburos por el término de CINCO (5) años, facultándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL para establecer la alícuota correspondiente.

Que los Decretos Nros. 310 de fecha 13 de febrero de 2002, 809 de fecha 13 de mayo de 2002 y sus normas complementarias fijaron derechos de exportación de determinados hidrocarburos.

Que por la Resolución Nº 337 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 11 de mayo de 2004 se elevó al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) el derecho de exportación aplicable al aceite crudo de petróleo y de mineral bituminoso.

Que el precio internacional del petróleo ha registrado un alza considerable en el período reciente, y teniendo en cuenta que las proyecciones de mediano y largo plazo indicarían que estos movimientos son transitorios, se hace necesario desvincular a la economía local de las perturbaciones externas, de modo de aislar al consumidor de dichas fluctuaciones y atenuar su impacto sobre el nivel de actividad, el empleo y los precios internos.

Que por otra parte el ESTADO NACIONAL debe procurar captar las rentas extraordinarias que se generan en diferentes sectores de actividad, en especial cuando se trata de recursos naturales no renovables.

Que esta situación se manifiesta con claridad en el sector de hidrocarburos, teniendo en cuenta la significativa suba en el precio internacional del petróleo y que su estructura de costos no se ha visto alterada.

Que aún después de deducidos los derechos de exportación que por esta resolución se establecen, la rentabilidad resultante será de todas maneras adecuada para atraer los recursos que el sector requiere para su desarrollo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 y 25.561, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 de fecha 20 de marzo de 1992) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002 y el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantiénese el derecho de exportación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que grava la exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 2709.00.10 y 2709.00.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) en los casos que el precio sea igual o inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS (U$S 32).

Art. 2º — Si el precio WEST TEXAS INTERMEDIATE (WTI) mencionado fuese mayor a DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS (U$S 32), al derecho de exportación mencionado en el artículo anterior, se adicionarán las alícuotas que se detallan en la siguiente tabla:

Rango de precio WTI US$/barril	Alícuota adicional
32,01 a 34,99	3%
35,00 a 36,99	6%
37,00 a 38,99	9%
39,00 a 40,99	12%
41,00 a 42,99	15%
43,00 a 44,99	18%
45,00 y más	20%

Art. 3º — A los efectos de determinar los derechos de exportación que se aplicarán según lo establecido por esta resolución, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION considerará las cotizaciones diarias del precio WEST TEXAS INTERMEDIATE (WTI) del barril de la BOLSA MERCANTIL DE NUEVA YORK (NYMEX - NEW YORK MERCANTILE EXCHANGE) que informe la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, considerando para ello las cotizaciones correspondientes al segundo día hábil anterior al del registro de las solicitudes de exportación para consumo.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su reglamentación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Jefatura de Gabinete de Ministros

CONTRATACIONES

Resolución 525/2004

Derógase la Resolución Nº 1/2003. Apruébase el listado de entidades cubiertas por el Protocolo de Compras Gubernamentales del Mercosur.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente Nº 2409/2004 del registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1 de fecha 7 de enero de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aprobó la lista de entidades de la República Argentina que quedarían cubiertas por el Protocolo de Compras Gubernamentales del MERCOSUR y se fijaron los umbrales que determinarían las contrataciones públicas que quedarían comprendidas en el aludido Protocolo.

Que en el momento en que fue dictada la citada Resolución las tratativas tendientes a aprobar el Protocolo de Compras Gubernamentales del MERCOSUR se encontraban en un alto grado de avance.

Que mediante la Decisión Nº 40/2003 del Consejo del Mercado Común se aprobó el Protocolo de Compras Gubernamentales del MERCOSUR por entender que representa un instrumento esencial para el fortalecimiento de la Unión Aduanera, con vistas a la construcción del Mercado Común del Sur, que permitirá la necesaria seguridad jurídica a los agentes económicos de los Estados Partes y por representar un paso fundamental para la debida transparencia en los procesos de Compras Gubernamentales.

Que el Protocolo de Compras Gubernamentales del MERCOSUR tiene por objeto proporcionar a los proveedores y prestadores establecidos en los Estados Partes y a los bienes, servicios y obras públicas originarios de los mismos, un tratamiento no discriminatorio en el proceso de contrataciones efectuadas por las entidades públicas.

Que en el aludido Protocolo se establece que los procesos de contrataciones públicas de bienes, servicios y obras públicas deberán ser realizados de forma transparente, observando los principios básicos de legalidad, objetividad, impersonalidad, moralidad, igualdad, debido proceso, publicidad, vinculación al instrumento de la convocatoria, concurrencia y de los que fueran acordes con ellos.

Que al momento de aprobarse la lista de entidades de la República Argentina y fijarse los umbrales mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1/2003 no se tenía conocimiento de la lista de entidades ni de los montos de los umbrales que en definitiva propondrían los restantes Estados Partes.

Que con posterioridad a la aprobación de la citada Resolución los Estados Partes continuaron con las negociaciones.

Que con el objeto de no posicionar a la República Argentina en una situación de desigualdad con respecto a los restantes Estados Partes y luego de haber tomado conocimiento de la política adoptada por los restantes miembros en lo que hace a los extremos antes citados, se entendió oportuno redefinir la aludida lista de entidades y los pertinentes umbrales.

Que, en consecuencia, en el Anexo I al Protocolo de Contrataciones Públicas del Mercosur, se consignó la lista positiva de entidades de la República Argentina, mientras que en el Anexo V se determinaron los umbrales.

Que a los fines de evitar dudas interpretativas entre las normas señaladas correspon- de que en forma expresa se derogue la Resolución Nº 1/2003 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en consecuencia es menester aprobar la nueva lista de entidades de la República Argentina que quedarán cubiertas por el Protocolo de Compras Gubernamentales del MERCOSUR.

Que por otra parte en el citado Protocolo se determinó que en el proceso de calificación de los oferentes de bienes, servicios y obras públicas, las entidades no discriminarán entre oferentes nacionales y aquéllos de los otros Estados Partes.

Que asimismo se dispuso que las entidades licitantes reconocerán como oferentes calificados a aquellos que reúnan las condiciones requeridas para la habilitación, las que deberán contener solamente los aspectos jurídicos, fiscales, económicos, financieros y técnicos, lo que será cumplido por los oferentes originarios de los otros Estados Partes, mediante la presentación de documentación equivalente, si la hubiera, según su legislación nacional, conforme lo establecido en Decisión del Consejo del Mercado Común.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es el organismo que administra el Sistema de Información de Proveedores de la Administración Pública Nacional para las contrataciones de bienes y servicios.

Que en consecuencia es necesario que la citada Oficina Nacional sea el organismo con competencia para proponer qué documentación debe entenderse como equivalente a los fines de incorporar en el Sistema de Información de Proveedores en las contrataciones de bienes y servicios a los oferentes originarios de los otros Estados Partes.

Que a los fines previstos en el considerando anterior la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá vincularse con otros organismos públicos que administran información en materia impositiva, previsional, judicial y registral que se relacione con los antecedentes de los proveedores que se incorporan al Sistema de Información de Proveedores.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional:

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1 de fecha 7 de enero de 2003.

Art. 2º — Apruébase la lista de entidades de la República Argentina que quedarán cubiertas por el Protocolo de Compras Gubernamentales del MERCOSUR el que fuera aprobado por la Decisión Nº 40/2003 del Consejo del Mercado Común la que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Dispónese que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el organismo con competencia para proponer y convalidar qué documentación debe entenderse como equivalente a los fines de incorporar en el Sistema de Información de Proveedores en las contrataciones de bienes y servicios a los oferentes originarios de los otros Estados Partes.

Art. 4º — Facúltese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar todas las gestiones que fueran necesarias a los fines de vincularse con otros organismos públicos que administran información en materia impositiva, previsional, judicial y registral que se relacione con los antecedentes de los proveedores que se incorporan al Sistema de Información de Proveedores.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

LISTAS POSITIVAS DE ENTIDADES DEL PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PUBLICAS DEL MERCOSUR

REPUBLICA ARGENTINA

Administración Central

Presidencia de la Nación

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

Secretaría Legal y Técnica

Secretaría de Turismo

Secretaría para la Programación de la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Secretaría de Seguridad Interior

Secretaría de Cultura

Jefatura de Gabinete de Ministros

Secretaría de Medios de Comunicación

Secretaría de Deporte

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (excepto Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina)

Secretaría de Comunicaciones

Secretaría de Energía

Secretaría de Minería

Secretaría de Transporte

Ministerio de Economía y Producción

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Salud

Ministerio de Desarrollo Social

Organismos Descentralizados

Comité Federal de Radiodifusión

Sindicatura General de la Nación

Autoridad Regulatoria Nuclear

Administración de Parques Nacionales

Teatro Nacional Cervantes

Biblioteca Nacional

Instituto Nacional del Teatro

Fondo Nacional de las Artes

Instituto Nacional del Agua

Tribunal de Tasaciones de la Nación

Comisión Nacional de Comunicaciones

Comisión Nacional de Valores

Superintendencia de Seguros de la Nación

Tribunal Fiscal de la Nación

Ente Nacional Regulador del Gas

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

Instituto Nacional de Vitivinicultura

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Centro Nacional de Reeducación Social

Instituto Nacional Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes

Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán

Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur

Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad

Administración de Programas Especiales

Superintendencia de Servicios de Salud

Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

Instituciones de Seguridad Social

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina

Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares

Administración Nacional de la Seguridad Social

Otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

Administración Federal de Ingresos Públicos

Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social

Universidades Nacionales

Universidad de Buenos Aires

Universidad Nacional de Catamarca

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

Universidad Nacional de Comahué

Universidad Nacional de Córdoba

Universidad Nacional de Cuyo

Universidad Nacional de Entre Ríos

Universidad Nacional de Formosa

Universidad Nacional de General San Martín

Universidad Nacional de General Sarmiento

Universidad Nacional de Jujuy

Universidad Nacional de La Matanza

Universidad Nacional de La Pampa

Universidad Nacional de La Plata

Universidad Nacional del Litoral

Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Universidad Nacional de Luján

Universidad Nacional de Mar del Plata

Universidad Nacional de Misiones

Universidad Nacional del Nordeste

Universidad Nacional de la Patagonia

Universidad Nacional de Quilmes

Universidad Nacional de Río Cuarto

Universidad Nacional de Rosario

Universidad Nacional de Salta

Universidad Nacional de San Juan

Universidad Nacional de San Luis

Universidad Nacional de Santiago del Estero

Universidad Nacional del Sur

Universidad Tecnológica Nacional

Universidad Nacional de Tucumán

Universidad Nacional de La Rioja

Universidad Nacional de Lanús

Universidad Nacional 3 de Febrero

Universidad Nacional de Villa María

Universidad Nacional de la Patagonia Austral

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 529/2004

Juicios entablados por devolución de lo descontado sobre asignaciones familiares, que tramitan por ante el Juzgado Federal de la Ciudad de Viedma. Autorízase a la representación judicial de la citada Jurisdicción a allanarse a los planteos de inconstitucionalidad de los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 25.453 y la normativa dictada en su consecuencia.

Bs. As., 2/8/2004

VISTO el Expediente Nº 1.090.565/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.453, los Decretos Nº 934, del 25 de julio de 2001, Nº 896 de fecha 11 de julio de 2001 y Nº 1819 de fecha 12 de setiembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 107, del 26 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 25.453, que modificó el artículo 34 de la Ley Nº 24.156, se redujeron los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyéndose a las asignaciones familiares.

Que en diferentes causas abiertas en el Juzgado Federal de la Ciudad de Viedma, Provincia del NEUQUEN, Secretaría Civil y Comercial, contra la empresa AGUAS RIONEGRINA S.A. y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), se solicitó el reintegro del TRECE POR CIENTO (13%) descontado a los trabajadores sobre sus asignaciones familiares, desde el 1º de julio de 2001 y hasta el 31 de enero de 2003.

Que para ello se peticionó la inconstitucionalidad de los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 24.453 y el Decreto Nº 926/01, y toda otra normativa dictada en su consecuencia.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1819/02, se dispuso que a partir del 1º de enero de 2003 las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y los beneficios previsionales serán íntegramente abonadas sin la reducción ordenada por el Decreto Nº 896/01 y la Ley Nº 25.453, en moneda de curso legal.

Que, asimismo, se ordenó la restitución, mediante la entrega de títulos públicos, en la forma y con las modalidades que indicara la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2003, de la totalidad de las sumas que, como consecuencia de dicha reducción fueron descontadas desde su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que en la referida normativa no se hizo mención expresa de la restitución de la totalidad de las sumas descontadas sobre las asignaciones familiares percibidas por los trabajadores, desde la vigencia del Decreto Nº 896/01 y la Ley Nº 25.453 y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en los autos caratulados: “TOBAR LEONIDAS C/ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO - LEY 25.453 S/AMPARO - LEY 16.986”, declaró la inconstitucionalidad del artículo 1º del Decreto Nº 896/01 y del artículo 10 de la Ley Nº 25.453.

Que en su pronunciamiento recaído en los autos caratulados: “CAMPOS BENEDITO C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA S/AMPAROS Y SUMARISIMOS”, el más Alto Tribunal hizo extensiva dicha doctrina a los reclamos promovidos ante el Fuero Federal de la Seguridad Social.

Que tales precedentes han sido receptados por los tribunales de las distintas jurisdicciones en sus diferentes instancias.

Que en razón de la obligatoriedad del acatamiento de los pronunciamientos judiciales por parte de la Administración y a fin de evitar un claro dispendio jurisdiccional, considerando los previsibles mayores gastos y honorarios derivados de dichas presentaciones, sumado a la decisión adoptada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto Nº 1819/02, resulta pertinente autorizar expresamente al Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio para allanarse a los planteos de inconstitucionalidad de los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 25.453 y la normativa dictada en su consecuencia, y a eximirlo de recurrir los pronunciamientos que en tal sentido se dicten en las diferentes instancias procesales, con relación a los juicios entablados por el descuento sobre las asignaciones familiares del personal referido, como así también en los que posteriormente se inicien en esa y en otras jurisdicciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 411/80 (t.o. por Decreto Nº 1265/87).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la representación judicial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a allanarse a los planteos de inconstitucionalidad de los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 25.453 y la normativa dictada en su consecuencia, eximiéndola de recurrir los pronunciamientos que en tal sentido se dicten en las diferentes instancias procesales en los juicios entablados por devolución de lo descontado sobre las asignaciones familiares, que tramitan por ante el Juzgado Federal de la Ciudad de Viedma, Provincia del NEUQUEN, Secretaría en lo Civil y Comercial, como así también en los que posteriormente se inicien en esa y en otras jurisdicciones.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Cultura

PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO

Resolución 2272/2004

Establécense los requisitos que deberán reunir, en los casos permitidos por la Ley Nº 25.743, las solicitudes de exportaciones temporarias, definitivas y de devolución de bienes arqueológicos.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO la Actuación Nº 400620/2004, registro de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) manifiesta la necesidad de determinar la certificación que deberá presentar el exportador ante el mencionado organismo, a fin de cumplimentar la legal extracción de los objetos alcanzados por la Ley 25.743, así como también los requisitos, formalidades, características, organismos competentes y todo aquello que permita establecer los lineamientos normativos para la instrumentación de normas destinadas al control de exportaciones de los objetos enunciados en la citada Ley.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene competencia respecto de los bienes arqueológicos, por lo que es menester considerar las disposiciones del artículo 51 de la Ley 25.743, que prevé la autorización previa del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO, como autoridad competente nacional, según lo prescripto por los artículos 4º y 5º de la citada Ley.

Que en consecuencia corresponde fijar los requisitos pertinentes para las exportaciones temporarias, así como para los supuestos de devolución de bienes arqueológicos, como de exportación permanente, conforme a las previsiones legales.

Que se han expedido en autos la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS y el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por la Ley 25.743 y el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los requisitos que deberán reunir las solicitudes de exportación temporaria, de exportación definitiva y de devolución de bienes arqueológicos, en los casos permitidos por la Ley 25.743, conforme a los contenidos del ANEXO I, que integra la presente resolución.

Art. 2º — El CERTIFICADO DE EXPORTACION TEMPORARIA o DEFINITIVA DE BIENES ARQUEOLOGICOS será suscripto por el titular del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Torcuato S. Di Tella.

ANEXO I

RESOLUCION S. C. Nº 2272

Certificados de exportación temporaria de bienes arqueológicos comprendidos en la Ley 25.743

Requisitos

I. Exportaciones temporarias

1. Las solicitudes de exportación temporaria deberán remitirse en primera instancia al organismo de competencia local, quien procederá a evaluar si dichas presentaciones se ajustan a los requerimientos provistos por el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO, quien expedirá los “certificados de exportación temporaria” de los bienes comprendidos en la Ley 25.743, en calidad de organismo nacional competente a cargo de las facultades previstas en el artículo 4º de la mencionada Ley.

2. Las solicitudes de exportación temporaria deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos básicos:

a. Nombre y domicilio de la/s persona/s y/o institución de investigación nacional/provincial que la solicite.

b. Nombre y domicilio de la institución receptora de los materiales en el exterior que acredite probada trayectoria.

c. Finalidades que dan lugar a dicha solicitud, explicitando calidad del préstamo con fines de investigación y/o exposición, dando cuenta de los alcances científicos y/o culturales del préstamo y su relevancia.

d. Descripción en detalle de los bienes a ser trasladados (Informe con fotografías de frente, perfil y posterior).

e. Plan de Actividades a desarrollarse en la Institución receptora (actividades, cronograma, etc.)

f. Fechas y duración del préstamo.

g. Nómina de la/s persona/s y/o autoridades responsables del acondicionamiento para el traslado, emisión, recepción y acondicionamiento y guarda en el lugar de destino de los bienes exportados.

h. Plan de actividades relacionado con los requerimientos indispensables para el acondicionamiento y traslado de los bienes.

i. Nómina del personal científico interviniente, los que deberán poseer idoneidad en relación con las tareas a realizar.

j. Presentación de seguro contra todo riesgo para el traslado dentro y fuera del país.

k. Presentación de documentación que acredite seguro contra todo riesgo de la institución receptora de los bienes, tanto para los traslados hasta destino final como los correspondientes al espacio físico de recepción y durante el tiempo que dichos bienes se encuentren en exhibición o depósito.

l. Especificación del sistema de seguridad a implementarse para la protección de los bienes depositados transitoriamente.

II. Exportaciones permanentes.

Las solicitudes de exportación permanente para estudios sobre material arqueológico deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos básicos:

a. Nombre y domicilio de la institución de investigación nacional/provincial que solicite los estudios a realizarse.

b. Nombre y domicilio de la institución y/o laboratorio receptores de los materiales en el exterior.

c. Finalidades que dan lugar a dicha solicitud.

d. Descripción en detalle de los bienes a ser trasladados.

e. Ratificación de la autorización por parte del organismo nacional competente, Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano en el caso de materiales arqueológicos, y

Museo "Bernardino Rivadavia" en el caso de los materiales paleontológicos.

III. Devolución de bienes arqueológicos.

Las solicitudes de devolución de bienes arqueológicos al país de origen deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos básicos:

a. Nombre y domicilio de la/s persona/s y/o institución de investigación nacional/provincial que solicita la devolución de bienes arqueológicos.

b. Nombre y domicilio de la institución receptora de los materiales en el exterior.

c. Motivos que dan lugar a la solicitud de devolución.

d. Descripción en detalle de los bienes a ser restituidos.

e. Nómina de la/s persona/s y/o autoridades responsables del acondicionamiento para el traslado, emisión y recepción en el país de destino final de los bienes exportados.

f. Plan de actividades relacionado con los requerimientos indispensables para el acondicionamiento y traslado de los bienes.

g. Nómina del personal científico interviniente, los que deberán poseer idoneidad en relación con las tareas a realizar.

h. Presentación de seguro contra todo riesgo para el traslado dentro y fuera del país.

i. Autorización del organismo nacional competente, Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano en el caso de materiales arqueológicos, y Museo "Bernardino Rivadavia" en el caso de los materiales paleontológicos.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución Conjunta 195/2004 y General 1719

Modifícase la Resolución Conjunta Nº 27/2002 y General Nº 1292, por la que se reglamentó el procedimiento para acceder al reintegro del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, derivado de la realización de determinados bienes incluidos en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 3/8/2004

VISTO la Resolución Conjunta Nº 27 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y General Nº 1292 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 31 de mayo de 2002 y la Resolución Nº 188 de fecha 29 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución conjunta del Visto, reglamentó el procedimiento para acceder al reintegro del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, derivado de la realización de los bienes incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR detallados en la Planilla Anexa al inciso e) del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (Ley Nº 23.349), que genéricamente están considerados como bienes de capital; informática y telecomunicaciones.

Que la Resolución Nº 188 de fecha 29 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificatoria de su similar Nº 72 de fecha 7 de agosto de 2001 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, introdujo modificaciones en la información que deben suministrar los fabricantes de los indicados bienes.

Que en consecuencia, corresponde reglamentar el intercambio de información entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y aprobar los nuevos diseños de registro que deben utilizarse a tales fines.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución conjunta se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1283 de fecha 25 de mayo de 2003 y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución General Nº 1292 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Resolución Nº 27 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de fecha 31 de mayo 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA remitirá mensualmente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la información detallada en el Anexo I del Artículo 1º de la Resolución Nº 188 de fecha 29 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la finalización del mes de presentación de la información por parte de los beneficiarios para su aprobación por la citada Secretaría.

Asimismo, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ratificará la información oportunamente presentada por los sujetos beneficiarios para los períodos de realización perfeccionados con anterioridad a la vigencia de la citada resolución, dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento fijado para dichas presentaciones por el Artículo 8º de la Resolución Nº 188 de fecha 29 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Los datos mencionados se transmitirán a un servidor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de acuerdo con los diseños de registro que se consignan en los Anexos I y II de la presente, respecto de la información mencionada en los Artículos 1º y 8º, respectivamente, de la Resolución Nº 188 de fecha 29 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

En cuanto a las suspensiones al registro que disponga la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, para los beneficiarios que incurran en los supuestos contemplados en el Artículo 6º de la Resolución Nº 72 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme a la modificación efectuada por la Resolución Nº 188 de fecha 29 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, serán informadas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de acuerdo con el diseño de registro que se consigna en el Anexo III de la presente, mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

A dichos fines, se proporcionará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA un código de usuario y una clave de acceso al servidor".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución General Nº 1292 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y Resolución Nº 27 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de fecha 31 de mayo de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- Los datos recibidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se relacionarán mediante un proceso informático con los consignados en las solicitudes de reintegro presentadas por los beneficiarios.

De constatarse inconsistencias respecto del conjunto de datos conformados por la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario, código de producto y período de realización, informados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con los declarados por los beneficiarios en las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, la indicada solicitud será considerada como no admisible por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Igual tratamiento tendrán las solicitudes de los beneficiarios que se encuentren suspendidos del registro, en virtud de lo descrito en el Artículo 6º de la Resolución Nº 72 de fecha 7 de agosto de 2001 de la ex SECRETARIA INDUSTRIA, conforme a la modificación efectuada por la Resolución Nº 188 de fecha 29 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, al momento de su interposición".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1292 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y Resolución Nº 27 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, de fecha 31 de mayo de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- Apruébanse los diseños de registro que forman parte de la presente como Anexos I, II y III".

Art. 4º — Incorpóranse como Anexos I, II y III de la Resolución General Nº 1292 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y Resolución Nº 27 de ex SECRETARIA DE INDUSTRIA de fecha 31 de mayo de 2002, los que como Anexo con TRES (3) planillas forma parte de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO
Requerimientos para la Dirección de Informática

Fecha: / /

DENOMINACION DE LA TAREA
SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME

DENOMINACION DEL ARCHIVO — Hoja / De : 1 / 1
ANEXO I - RESOLUCION CONJUNTA Nº

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
				X		1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	10	10	3	Fecha de envío	Formato DD/MM/AAAA
2	11	21	11	2	Número de CUIT	
3	22	28	7	3	Período de realización DESDE	Formato MM/AAAA
4	29	35	7	3	Período de realización HASTA	Formato MM/AAAA
5	36	47	12	3	Posición NCM	
6	48	49	2	3	Marca "Bienes seriados"	Marcar SI o No
7	50	54	5	2	Porcentaje de avance de obra	DOS (2) decimales solo para marca NO en el campo 6
8	55	104	50	3	Código interno de Producto	
9	105	354	250	1	Descripción del producto	
10	355	368	14	2	Valor unitario de los costos de producción	DOS (2) decimales
11	369	382	14	2	Monto de IVA contenido en el costo límite	DOS (2) decimales
12	383	387	5	2	Porcentaje de crédito fiscal al 10,5%	DOS (2) decimales
13	388	392	5	2	Porcentaje de crédito fiscal al 21%	DOS (2) decimales
14	393	397	5	2	Porcentaje de crédito fiscal al 27%	DOS (2) decimales

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético | 3 Alfanumérico | 5 Empaquetado c/signo | 7 Binario c/signo | 9 Blanco
2 Numérico | 4 Caracter especial | 6 Empaquetado s/signo | 8 Binario s/signo

ANEXO II

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

Requerimientos para la Dirección de Informática

Fecha: / /

DENOMINACION DE LA TAREA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME

DENOMINACION DEL ARCHIVO | Hoja / De : 1 / 1

ANEXO II - RESOLUCION CONJUNTA N°

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
				X		1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	10	10	3	Fecha de envío	Formato DD/MM/AAAA
2	11	21	11	2	Número de CUIT	
3	22	28	7	3	Periodo de realización DESDE	Formato MM/AAAA
4	29	35	7	3	Periodo de realización HASTA	Formato MM/AAAA
5	36	47	12	3	Posición NCM	
6	48	97	50	3	Código interno de Producto	
7	98	347	250	1	Descripción del producto	
8	348	361	14	2	Valor unitario de los costos de producción	DOS (2) decimales
9	362	375	14	2	Monto de IVA contenido en el costo límite	DOS (2) decimales

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Caracter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

ANEXO III

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

Requerimientos para la Dirección de Informática

Fecha: / /

DENOMINACION DE LA TAREA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME

DENOMINACION DEL ARCHIVO | Hoja / De : 1 / 1

ANEXO III - RESOLUCION CONJUNTA N°

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
				X		1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	10	10	3	Fecha de envío	Formato DD/MM/AAAA
2	11	21	11	2	Número de CUIT	
3	22	28	7	3	Periodo de suspensión DESDE	Formato MM/AAAA
4	29	35	7	3	Periodo de suspensión HASTA	Formato MM/AAAA

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Caracter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 508/2004

Dispónese el cierre de la revisión de medidas contempladas por la Resolución Nº 677/2000 del ex Ministerio de Economía, en operaciones con brocas helicoidales originarias de la República Popular China, y mantiénese la vigencia de determinados Valores Mínimos de Exportación FOB para dichas operaciones.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0272470/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida impuesta por la Resolución Nº 677 de fecha 11 de agosto de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) N.R.HSS-M DOS (2), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o similar composición química, brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076), DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o de similar composición química y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19 originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución Nº 192 de fecha 12 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura de revisión de la medida aplicada por la Resolución Nº 677/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, manteniéndose vigente los derechos antidumping fijados hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que por el Acta de Directorio Nº 1015 del 10 de mayo de 2004, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinó que "…la supresión del derecho vigente, daría lugar al restablecimiento de las importaciones originarias de la República Popular China en condiciones de causar la repetición del daño a la industria nacional de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) N.R.HSS-M DOS (2), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o similar composición química, brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076), DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o de similar composición química y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales".

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su Informe de determinación final en la revisión por expiración de período, de fecha 13 de mayo de 2004 concluyó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1018 de fecha 1 de junio de 2004, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación de causalidad determinando que "...desde el punto de vista de su competencia existen en las actuaciones pruebas que justifican mantener la medida antidumping adoptada mediante Resolución ex Ministerio de Economía (ex ME) Nº 677/2000 de fecha 11 de agosto de 2000, publicada en el Boletín Oficial el 16 de agosto del mismo año, por dumping en las importaciones de 'brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) N.R.HSS-M DOS (2), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o similar composición química, brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076), DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o de similar composición química, y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8207.50.11 y 8207.50.19, originarias de la República Popular China'".

Que producido el cierre de la etapa probatoria, las partes intervinientes en la investigación fueron invitadas a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato final.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, recomendó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mantener la medida fijada en la Resolución Nº 677/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, según lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 del 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Manténgase vigente para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) N.R.HSS-M DOS (2), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o similar composición química, brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076), DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o de similar composición química y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19, de acuerdo a lo detallado en el Anexo, que en DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por el inciso b), del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

BROCAS SEGUN NORMA DIN 338 LAMINADAS SIN RECUBRIR: (CON VASTAGO CILINDRICO, SEGUN NORMA DIN 338 DE ACERO RAPIDO TIPO AISI M 2 M 7 O DE SIMILAR COMPOSICION QUIMICA)

DIAMETROS		Valor Mínimo de exportación FOB
MAYOR	MENOR IGUAL	U$S/KG.
	3 MM	83,66
3 MM	5 MM	30,24
5 MM	7 MM	18,82
7 MM	9 MM	16,39
9 MM	11 MM	15,51
11 MM		21,00

BROCAS SEGUN DIN 338 RECTIFICADAS SIN RECUBRIR: (CON VASTAGO CILINDRICO, SEGUN NORMA DIN 338 DE ACERO RAPIDO TIPO AISI M 2 M 7 O DE SIMILAR COMPOSICION QUIMICA)

DIAMETROS		Valor Mínimo de exportación FOB
MAYOR	MENOR IGUAL	U$S/KG.
	3 MM	141,42
3 MM	5 MM	51,12
5 MM	7 MM	31,81
7 MM	9 MM	27,70
9 MM	11 MM	26,21
11 MM		35,49

BROCAS SEGUN NORMA DIN 338 RECUBIERTAS CON BAÑO DE TITANIO: (CON VASTAGO CILINDRICO, SEGUN NORMA DIN 338 DE ACERO RAPIDO TIPO AISI M 2 M 7 O DE SIMILAR COMPOSICION QUIMICA)

DIAMETROS		Valor Mínimo de exportación FOB
MAYOR	MENOR IGUAL	U$S/KG.
	3 MM	397,54
3 MM	5 MM	248,59
5 MM	7 MM	118,59
7 MM	9 MM	76,92
9 MM	11 MM	75,67
11 MM		59,22

BROCAS SEGUN NORMA DIN 345 (CON VASTAGO CONO MORSE NORMAL, SEGUN NORMA DIN 345 DE ACERO RAPIDO TIPO AISI M 2 M 7 O DE SIMILAR COMPOSICION QUIMICA)

DIAMETROS		Valor Mínimo de exportación FOB
MAYOR	MENOR IGUAL	U$S/KG.
	13 MM	85,98
13 MM	16 MM	126,59
16 MM	21 MM	69,28
21 MM	22 MM	60,28
22 MM	23 MM	66,50
23 MM	26 MM	49,92
26 MM	29 MM	51,36
29 MM	31 MM	48,94
31 MM	33 MM	45,06
33 MM	36 MM	49,92
36 MM	39 MM	50,03
39 MM	45 MM	50,19
45 MM	51 MM	55,72
51 MM	52 MM	53,05
52 MM		49,38

BROCAS SEGUN NORMA DIN 8039 (CON VASTAGO CILINDRICO CON INSERTO DE METAL DURO, SEGUN NORMA DIN 8039 CONOCIDOS COMO PARA MUROS, MAMPOSTERIA Y CEMENTICIOS NO ESTRUCTURALES)

DIAMETROS	Valor Mínimo de exportación FOB
	U$S/KG.
TODOS LOS DIAMETROS	22,37

BROCAS ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR CONTENIENDO DOS O MAS ARTICULOS DE LAS BROCAS INVESTIGADAS

	Valor Mínimo de exportación FOB
JUEGOS	U$S/KG.
ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR	66,50

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 509/2004

Condónase la deuda de la Provincia de Catamarca, originada en el anticipo financiero otorgado en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693/2002.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0102968/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002, 2737 del 31 de diciembre de 2002, y 1274 de fecha 16 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002 dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables, entre ellos a la Provincia de CATAMARCA por la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 6.200.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3º del Decreto Nº 2737 del 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar la deuda mantenida por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fiscal 2004, persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia de CATAMARCA y el ESTADO NACIONAL suscribieron el “Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado” con fecha 18 de diciembre de 2003.

Que el mencionado Convenio prevé en su Artículo 18 la condonación de las deudas de la Provincia generadas en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRO-

DUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Condónase la deuda de la Provincia de CATAMARCA originada en el anticipo financiero de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 6.200.000), otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693 del 26 de abril de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 510/2004

Condónase la deuda de la Provincia de Jujuy originada en el anticipo financiero otorgado en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693/2002.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0011840/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002, 2737 del 31 de diciembre de 2002, y 1274 de fecha 16 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002 dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables, entre ellos a la Provincia de JUJUY por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3º del Decreto Nº 2737 del 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar la deuda mantenida por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fiscal 2004 persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia de JUJUY y el ESTADO NACIONAL suscribieron el “Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado” con fecha 18 de diciembre de 2003.

Que el mencionado Convenio prevé en su Artículo 25 la condonación de las deudas de la Provincia generadas en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Condónase la deuda de la Provincia de JUJUY originada en el anticipo financiero de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693 del 26 de abril de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 511/2004

Condónase la deuda de la Provincia de Tucumán originada en el anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693/2002.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0011836/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002, 2737 del 31 de diciembre de 2002, y 1274 del 16 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002 dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables, entre ellos a la Provincia de TUCUMAN por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3º del Decreto Nº 2737 del 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar la deuda mantenida por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fiscal 2004, persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia de TUCUMAN y el ESTADO NACIONAL suscribieron el “Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado” con fecha 18 de diciembre de 2003.

Que el mencionado Convenio prevé en su Artículo 26 la condonación de las deudas de la Provincia generadas en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Condónase la deuda de la Provincia de TUCUMAN originada en el anticipo financiero de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693 del 26 de abril de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 513/2004

Condónase la deuda de la Provincia de Formosa originada en el anticipo financiero otorgado en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693/2002.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0011833/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002, 2737 del 31 de diciembre de 2002, y 1274 de fecha 16 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002 dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables, entre ellos a la Provincia de FORMOSA por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3° del Decreto N° 2737 del 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar la deuda mantenida por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fiscal 2004, persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia de FORMOSA y el ESTADO NACIONAL suscribieron el “Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado” con fecha 18 de diciembre de 2003.

Que el mencionado Convenio prevé en su Artículo 27 la condonación de las deudas de la Provincia generadas en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Condónase la deuda de la Provincia de FORMOSA originada en el anticipo financiero de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693 del 26 de abril de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 512/2004

Condónase la deuda de la Provincia de Buenos Aires originada en el anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693/2002.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0011831/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002, 2737 del 31 de diciembre de 2002, y 1274 de fecha 16 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002 dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables, entre ellos a la Provincia de BUENOS AIRES por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 49.800.000).

Que la Provincia de BUENOS AIRES canceló la suma de PESOS OCHO MILLONES ($8.000.000), resultando una deuda de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 41.800.000) por el concepto indicado.

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3º del Decreto Nº 2737 del 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar la deuda mantenida por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fiscal 2004, persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia de BUENOS AIRES y el ESTADO NACIONAL suscribieron el “Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado” con fecha 18 de diciembre de 2003.

Que el mencionado Convenio prevé en su Artículo 25 la condonación de las deudas de la Provincia generadas en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Condónase la deuda de la Provincia de BUENOS AIRES originada en el anticipo financiero otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693 del 26 de abril de 2002, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 41.800.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGRICOLAS

Resolución 512/2004

Establécese que los productos y subproductos agrícolas nacionales no cultivados tradicionalmente, para los cuales no exista una tolerancia nacional expresa del principio activo, podrán comercializarse sólo si el Codex Alimentarius contempla una tolerancia para el residuo de que se trate, y la evaluación de riesgo al consumidor no indique riesgos considerados inaceptables.

Bs. As., 3/8/2004

VISTO el Expediente Nº 7994/2004 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y

CALIDAD AGROALIMENTARIA, lo establecido en las Leyes Nros. 18.073, 18.796 y 20.418, la Resolución Nº 256 de fecha 23 de junio de 2003 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA propone límites máximos de residuos de principios activos de plaguicidas, y sus restricciones de uso en productos y subproductos agrícolas.

Que en la búsqueda de una mayor producción agrícola, las exigencias de la lucha contra las plagas, han conducido a un aumento de los principios activos utilizados.

Que la Resolución SENASA Nº 256/2003, establece en su artículo 6º que, los productos y subproductos importados no cultivados tradicionalmente en nuestro país, para los cuales no exista una tolerancia nacional expresa del principio activo, podrán ingresar sólo si el Codex Alimentarius contempla una tolerancia para el residuo de que se trate, y la evaluación de riesgo al consumidor realizada por la Autoridad de aplicación no indique riesgos considerados inaceptables. Dichos niveles tendrán carácter de Límite Administrativo.

Que la citada norma no prevé la misma situación para los productos no tradicionales de origen nacional, por lo que los productores locales se encuentran en una situación más desfavorable que los productores extranjeros.

Que la Constitución Nacional en su artículo 16 ordena la igualdad ante la ley, la que no se cumple en la situación que describen los considerandos precedentes.

Que resulta necesario, por las razones expuestas, poner en igualdad de condiciones a los productos y subproductos no tradicionales, sean éstos cultivados en el extranjero o en el Territorio Nacional.

Que, para los principios activos no considerados en la reglamentación vigente, es necesario establecer límites máximos para sus residuos y restricciones de uso.

Que la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD, Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos y subproductos agrícolas nacionales no cultivados tradicionalmente en nuestro país, para los cuales no exista una tolerancia nacional expresa del principio activo podrán comercializarse sólo si el Codex Alimentarius contempla una tolerancia para el residuo de que se trate, y la evaluación de riesgo al consumidor realizada por la Autoridad de aplicación no indique riesgos considerados inaceptables. Dichos niveles tendrán el carácter de Límite Administrativo.

De no existir una tolerancia establecida por el Codex Alimentarius para estos productos, se establece una tolerancia CERO MILIGRAMO POR KILOGRAMO (0 mg/kg.)-(Límite de detección), como nivel máximo de residuo.

Art. 2º — La Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establecerá las formalidades necesarias para implementar el Límite Administrativo previsto en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Establécese un plazo de CUATRO (4) años, contados desde el otorgamiento del Límite Administrativo, para que los interesados presenten los estudios necesarios para obtener el límite definitivo.

Art. 4º — A los efectos de esta resolución se considerarán productos y subproductos no cultivados tradicionalmente a aquellos cultivos de reciente incorporación a la cultura agrícola de nuestro país.

Art. 5º — Incluir el listado de principios activos prohibidos y restringidos por la legislación vigente, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS PROHIBIDOS Y/O RESTRINGIDOS

1) PROHIBICION TOTAL:

ALDRIN (Decreto Nº 2121/90)
ARSENICO (Decreto Nº 2121/90)
ARSENIATO DE PLOMO (Decreto Nº 2121/90)
CANFECLOR (Resolución SAGPYA Nº 750/2000)
CAPTAFOL (Decreto Nº 2121/90)
CLORDANO (Resolución SAGPYA Nº 513/98)
CLOROBENCILATO (Decreto Nº 2121/90)
D.D.T. (Decreto Nº 2121/90)
DINOCAP (Resolución SAGPYA Nº 750/2000)
2,4,5-T (Decreto Nº 2121/90)
DIELDRIN (Ley Nº 22.289)
DIBROMURO DE ETILENO (Decreto Nº 2121/90)
DODECACLORO (Resolución SAGPYA Nº 627/99)
ENDRIN (Decreto Nº 2121/90)
FENIL ACETATO DE MERCURIO (Resolución SAGPYA Nº 750/2000)
H.C.B. (HEXACLORO CICLO BENCENO) (Resolución SAGPYA Nº 750/2000)
HEPTACLORO (Resolución SAGYP Nº 1030/92)
H.C.H.: (HEXACLORO CICLO HEXANO) (Ley Nº 22.289)
LINDANO (Resolución SAGPYA Nº 513/98)
METOXICLORO (Resolución SAGPYA Nº 750/2000)
MONOCROTOFOS (Resolución SENASA Nº 182/99)
PARATION (ETIL) (Resolución SAGYP Nº 606/93)
PARATION (METIL) (Resolución SAGYP Nº 606/93)
PENTACLOROFENOL Y SUS DERIVADOS (Resolución SAGPYA Nº 750/2000)
SULFATO DE ESTRICNINA (Decreto Nº 2121/90)
TALIO (Resolución SAGPYA Nº 750/2000)

2) RESTRINGIDO:

ALDICARB

PROHIBIDO: en zonas donde se presenten conjuntamente las siguientes condiciones: dosis superiores a UN KILO Y MEDIO (1,500 kg.) del principio activo Aldicarb por hectárea, temperatura del suelo inferior a DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10°C); capacidad de retención de agua del suelo y del subsuelo (capacidad de campo) inferior al QUINCE POR CIENTO (15%) en volumen; contenido de materia orgánica del suelo inferior a UNO POR CIENTO (1%) en peso en los TREINTA CENTIMETROS (30 cm) superiores; subsuelo pH inferior a SEIS (6); precipitación media anual superior a OCHOCIENTOS MILIMETROS (800 mm) o riego equivalente. (Decreto Nº 2121/90).

AMINOTRIAZOL

PROHIBIDO: En cultivo de Tabaco (Disposición SNSV Nº 80/71)

BICLORURO DE MERCURIO (Disposición SNSV Nº 80/71)

CARBOFURAN

PROHIBIDO: En cultivos de Peral y Manzano (Decreto Nº 2121/90)

DAMINOZIDE:

SUSPENDIDO: (Decreto Nº 2121/90)

DISULFOTON

PROHIBIDO: En cultivos Manzano y Duraznero (Resolución SAGYP Nº 10/91)

ETIL AZINFOS

PROHIBIDO: En cultivos Hortícolas y Frutales en General (Resolución SAGYP Nº 10/91)

ETION

PROHIBIDO: En cultivo de Peral y Manzano (Resolución SAGYP Nº 10/91)

METAMIDOFOS

PROHIBIDO su uso en frutales de pepita (Resolución SAGPYA Nº 127/98)

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS

Resolución 513/2004

Modifícase la Resolución Nº 240/2003, mediante la cual se creó el Registro Nacional de Identificación Sanitaria de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas, con la finalidad de establecer subcategorías en relación con las superficies cubiertas y número de operadores en los distintos mercados.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO el Expediente Nº 9124/2004 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 493 del 6 de noviembre de 2001 y 240 del 18 de junio de 2003, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Sistema de Control de Productos Frutihortícolas Frescos (SICOFHOR) los Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas constituyen un importante eslabón en la cadena de comercialización de esos productos.

Que para su reconocimiento y evaluación y para el cumplimiento de normas higiénico-sanitarias básicas y de identificación de las mercaderías, es necesario que todos los establecimientos estén inscriptos en el Registro Nacional de Identificación Sanitaria de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas, creado por la Resolución Nº 240 del 18 de junio de 2003.

Que desde la entrada en vigencia del Registro mencionado no se han observado dificultades para su inscripción, en lo que se refiere a la Categoría de "Mercado Mayorista o Mercado Concentrador", establecida en el Numeral 1.1. del Anexo de la mencionada Resolución, pero sí se han encontrado grandes diferencias en las superficies cubiertas y número de operadores en los distintos mercados, circunstancias que sugieren la conveniencia de establecer subcategorías de los mismos.

Que ciertos depósitos y también algunos operadores dentro de mercados mayoristas o concentradores acondicionan frutas y hortalizas para su posterior venta a minoristas, o lo hacen como centros de abastecimiento de grandes redes de venta al público, de cadenas de locales de comidas, y proveedores de comidas preparadas, etc. Esta modalidad operativa implica pérdida de identidad del origen de las mercaderías y mayores riesgos higiénico-sanitarios por el manipuleo a las que se ven sometidas, circunstancia que hace necesario se incorpore al Registro Nacional una nueva categoría denominada "Centro de Reexpedición".

Que en el caso de "Depósitos de frutas y hortalizas", descripto en el Numeral 1.2. del Anexo de la resolución antedicha, se deberá distinguir a aquellos que sólo se aprovisionan de mercados mayoristas o concentradores, o de otros mayoristas, de aquellos que también lo hacen directamente de productores y/o establecimientos de empaque.

Que la diversidad de situaciones estructurales y operativas hace necesario que las exigencias de su incorporación en el Registro Nacional sea proporcional a los eventuales riesgos sanitarios en que se ven involucrados los productos frutihortícolas allí depositados.

Que estas diferencias también es menester subcategorizar a la categoría de Depósitos Mayoristas, a través de las exigencias sanitarias que se establezcan para cada caso.

Que atento a todo lo expuesto, es necesario establecer una nueva categorización y subcategorización de los Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo de la Resolución Nº 240 de fecha 18 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, para que cada mercado mayorista inscripto en el Registro Nacional de Identificación Sanitaria presente ante la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, con carácter de Declaración Jurada, la cantidad total de puestos, ocupados o desocupados que hay en el mismo, incluyendo los espacios establecidos en las denominadas "playas libres", a fin de establecer la Subcategoría correspondiente.

Art. 3º — Establécese un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial para que aquellos establecimientos comprendidos en la categoría "Centros de Reexpedición", que se define en el Anexo de la presente resolución, se inscriban en el Registro Nacional de Identificación Sanitaria de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas.

Art. 4º — Establécese, una vez iniciados los trámites establecidos en el artículo precedente por parte de los "Centros de Reexpedición", un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para la presentación ante la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del Manual de Procedimientos Operativos de Sanitización POES, en aquellos casos en que correspondiese.

Art. 5º — Los infractores a lo establecido en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS MAYORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

DEFINICION:

ACONDICIONAMIENTO: Traspaso de los productos de UN (1) envase donde estaban contenidos a otro envase, para efectuar el descarte de productos afectados en su calidad comercial (sobremaduración, ataque de patógenos en postcosecha, etc.), para reordenar la uniformidad de los mismos en cada nuevo envase conformado, o cualquier otro propósito semejante.

1. CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS MAYORISTAS

1.1. Categoría "MERCADO MAYORISTA O MERCADO CONCENTRADOR": Aquel establecimiento en el que ingresan frutas y hortalizas frescas en los que hay varios operadores en unidades funcionales establecidas ("puestos"), para su posterior venta a comerciantes mayoristas, minoristas y consumidores.

Se establecen TRES (3) subcategorías:

1.1.1. Subcategoría A: Desde TRESCIENTOS UNA (301) unidades funcionales ("puestos") o más.

1.1.2. Subcategoría B: de CIENTO UNA (101) hasta TRESCIENTAS (300) unidades funcionales ("puestos").

1.1.3. Subcategoría C: hasta CIEN (100) unidades funcionales ("puestos").

1.2. Categoría "DEPOSITO DE FRUTAS Y HORTALIZAS": Aquel establecimiento con UN (1) único operador, persona física o jurídica, en el que ingresan frutas y hortalizas frescas, para su posterior venta a comerciantes mayoristas, minoristas y consumidores sin efectuar acondicionamiento alguno de las mismas, pero sí repasos, cuando se estime conveniente.

Se establecen DOS (2) subcategorías

1.2.1. Subcategoría A: Aquel depósito mayorista de frutas y hortalizas frescas que adquiere sus productos, total o parcialmente, de productores frutihortícolas y/o de establecimientos de empaque registrados, con el objeto de su comercialización

1.2.2. Subcategoría B: Aquel depósito mayorista de frutas y hortalizas que adquiere sus productos de un Mercado Mayorista o de un Depósito Subcategoría A, registrados en este Servicio Nacional.

1.3. Categoría "CENTRO DE REEXPEDICION": Son aquellos establecimientos donde acondicionan frutas y hortalizas para su posterior venta a minoristas, o funcionan como centros de abastecimiento de grandes redes de venta al público, de cadenas de locales de comidas, proveedores de comidas preparadas, etc. Inclúyese en esta categoría a las denominadas "playas logísticas" de hipermercados y supermercados, en las que no hay acto comercial alguno pero sí distribución a las áreas de exposición y venta al público (sucursales). También se considerarán dentro de esta categoría a los operadores comerciales que estuvieran instalados dentro del ámbito de un Mercado Mayorista o Concentrador, donde se realiza acondicionamiento de frutas y hortalizas frescas. Será un requisito obligatorio en estos establecimientos mantener la trazabilidad y el origen de la mercadería.

Los Centros de Reexpedición que operen dentro de un mercado mayorista concentrador y se encuentren inscriptos en el registro correspondiente quedarán eximidos de la obligación de confeccionar e implementar UN (1) Manual de Procedimientos Operativos de Sanitización (POES).

2. ALCANCES Y EXIGENCIAS PARA LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

2.1. Los Establecimientos de las Categorías "Mercado Mayorista y Concentrador" y "Centro de Reexpedición" y los comprendidos en las subcategoría A de la Categoría DEPOSITO DE FRUTAS Y HORTALIZAS, deberán dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias establecidas en el presente Anexo.

2.2. Para aquellos establecimientos comprendidos en la subcategoría B de la Categoría DEPOSITO DE FRUTAS Y HORTALIZAS se mantendrán vigentes las exigencias descriptas en los Numerales 3.1. y 3.2. del Apartado 3 del presente Anexo.

2.3. Los establecimientos citados en el punto 2.2 estarán exceptuados de cumplir con el numeral 3.3 ("Del responsable técnico") del Apartado 3 y con la totalidad del Apartado 4 ("Del Manual de Procedimientos Estandarizados de Sanitización"). En su reemplazo deberán implementar medidas higiénico - sanitarias en lo referente a la Seguridad Alimentaria de los productos frutihortícolas que allí se comercializan.

A ese fin, el titular del establecimiento al presentar la documentación requerida para la inscripción, deberá solicitar la inspección del depósito por parte de profesionales de la Dirección de Fiscalización Vegetal de este Servicio Nacional, para el diseño del "Instructivo sobre Procedimientos Higiénico-Sanitarios" de acuerdo a las instalaciones y funcionamiento del mismo, que servirá para implementar las medidas higiénico - sanitarias, que obligatoriamente deberán hacerse efectivas en el establecimiento a su cargo.

2.4. Los costos que genere el procedimiento indicado en el punto 2.3 quedará a cargo del interesado de acuerdo a lo que establece la normativa vigente. Asimismo, al momento de presentar la solicitud de inscripción ante este Servicio Nacional, el responsable del establecimiento, deberá dejar constancia fehaciente por escrito, que cuentan con los servicios de control de plagas realizados por una persona, física o jurídica, reconocida por autoridad competente, en la jurisdicción donde se encuentre el establecimiento.

3. REQUISITOS DOCUMENTALES DE IDENTIFICACION

3.1. Del titular o titulares.

3.1.1. Para personas físicas:

a) Tipo y número de documento de identidad.

b) Completar y presentar la solicitud de inscripción en carácter de Declaración Jurada.

c) Presentar Comprobante autenticado de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y ante la Dirección de Rentas de la jurisdicción o convenio bilateral existente.

3.1.2. Para personas jurídicas:

a) Completar y presentar la solicitud de inscripción en carácter de Declaración Jurada. Deberá estar firmada por el interesado, su apoderado o representante legal acreditado en todos sus folios.

b) Copia de los estatutos sociales, sus modificaciones e inscripciones en los registros correspondientes.

c) Nómina de los integrantes del órgano de administración con la indicación de los respectivos cargos, fecha de finalización de los mismos y datos personales, incluidos sus respectivos domicilios y copia del acta de la asamblea que los designara.

d) Nombre y apellido, número y tipo de documento, domicilio real y cargo de quienes ejerzan la representación legal de la sociedad o cooperativa, debiéndose acompañar la documentación de la que surja la facultad específica para obligarla, o del poder general o especial si correspondiere.

e) Toda la documentación se presentará en original o en copia certificada por escribano público o Juez de Paz.

f) Presentar Comprobante autenticado de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y ante la Dirección de Rentas de la jurisdicción o convenio bilateral existente.

3.2. De los establecimientos.

3.2.1. Ubicación catastral y Plano de Acceso.

3.2.2. Título de Propiedad o Contrato de Alquiler.

3.2.3. Habilitación Municipal.

3.3. Del responsable técnico.

a) Acreditar identidad mediante fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad.

b) Fotocopia autenticada de la matrícula profesional de Ingeniero Agrónomo.

c) Presentar documento contractual que acredite su relación laboral de dependencia o no con el establecimiento donde prestará servicios.

4. DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESTANDARIZADOS DE SANITIZACION (POES)

4.1. Los Procedimientos Estandarizados de Sanitización (POES), son procedimientos operativos estandarizados que describen las tareas de saneamiento, que se realizan antes, durante y después de las operaciones comerciales.

4.2. Diseño del Manual POES.

El Manual POES será diseñado por el responsable técnico. Contendrá los procedimientos adecuados a la categoría, infraestructura y la región donde se halle ubicado el establecimiento. Se presentará en una carpeta de tamaño A4. La hoja de encabezamiento estará firmada por el Titular, su apoderado o representante legal acreditado, como prueba de conformidad, debiendo firmar conjuntamente con el responsable técnico.

4.3. Contenido del manual POES

a) Plano descriptivo funcional edilicio de áreas comunes y Unidades Funcionales (puestos).

b) Documentos escritos que describan instalaciones (provisión de agua, ventilación, servicios sanitarios, almacenaje de productos químicos y utensilios a emplear, etc.)

c) Documentos escritos de procedimientos que describan las acciones a realizar en áreas funcionales compartidas o individuales de Unidades Funcionales, incluyendo frecuencias y niveles de aplicación, vinculadas a:

- Limpieza y saneamiento
- Control de plagas
- Disposición de desechos
- Mantenimiento estructural

d) Planilla de Registro de Cargo, nombre y firma de personal idóneo actuante, incluyendo tareas de capacitación cumplidas por cada uno.

e) Planillas de Registro Diario (o de otra periodicidad fija, no mayor a mensual, a criterio del diseñador), de acciones a efectuar y verificar, por Unidades Funcionales o en todo el ámbito del Establecimiento, con datos de fecha, nombre y firma del idóneo actuante. Hallazgos y recomendaciones.

f) Planilla de verificación de Envases e Identificación de Productos Depositados.

g) Manifestación expresa y con documentación que la avale, acerca de si todas o algunas de las actividades previstas en los Procedimientos de Sanitización son cumplidas por otras Autoridades sanitarias competentes en la materia.

4.4. Presentación y Aprobación del Manual POES

Una vez entregado el Manual POES y recepcionado de conformidad por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, que emitirá la constancia correspondiente; esa Dirección Nacional contará con DIEZ (10) días hábiles para formular las observaciones que correspondieren o denegar la aceptación del mismo, situación que manifestará por un medio fehaciente y documentado. Caso contrario, el Manual estará automáticamente aprobado.

En caso que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria autorice la presentación ante otras autoridades u organismos con los que exista un convenio como el previsto en el artículo 5º de la Resolución Nº 240 del 18 de junio de 2003, el lapso a considerar será de VEINTE (20) días hábiles; igual lapso se aplicará si la presentación se efectuara ante los agentes locales de este Servicio Nacional.

5. OBLIGACIONES DE LOS ACTORES

5.1. Del Titular o Titulares.

- Ser responsable de asegurar dentro del establecimiento bajo su responsabilidad que las mercaderías que se comercialicen en los puestos que operen en el mismo cumplan con los requisitos de identificación, rotulado y/o etiquetado y se encuentren acompañadas por la documentación que establece la normativa vigente.

- Ser responsable del cumplimiento de los procedimientos que se establecerán en el Manual de POES.

- Facilitar las tareas al personal acreditado para la realización de las inspecciones previstas en el SICOFHOR.

- Exigir al responsable técnico el fiel cumplimiento de la aprobación de los registros con su correspondiente rúbrica.

- Contar en el plazo que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria establezca, con la debida antelación y en mérito a las etapas de ejecución del SICOFHOR, con los servicios de un Laboratorio Bacteriológico y de Análisis de Residuos de Plaguicidas, propio o de terceros perteneciente a la Red Nacional de Laboratorios del SENASA, para efectuar las determinaciones analíticas que correspondan. La relación entre ambas partes deberá documentarse en forma fehaciente.

- Actualizar la información provista para su inscripción.

5.2. Del Responsable Técnico.

- Ser solidariamente responsable, en el área de su competencia, ante el SENASA, del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Alimentario Argentino y las normas administrativas que dicte este Organismo. Dicha obligación se mantendrá hasta tanto presente su renuncia ante este Registro o se designe otro técnico en su reemplazo.

- Mantenerse actualizado en materia de Seguridad e Higiene Agroalimentaria.

- Diseñar el Manual POES y ejercer las funciones de control cuando los Procedimientos se pongan en vigencia.

- Rubricar los registros establecidos en el Manual POES vigente.

5.3. De los propietarios, copropietarios, concesionarios, inquilinos, arrendatarios, ocupantes a cualquier título, de los lugares de ventas (Puestos).

- Ser responsable de asegurar dentro del espacio físico que tienen asignado dentro del establecimiento, que las mercaderías que se comercialicen cumplan con los requisitos de identificación, rotulado y/o etiquetado, y estén acompañadas por la documentación que establecen las normas vigentes y las que se dicten en el futuro.

- Facilitar el acceso a su espacio físico para que se realicen las actividades de sanitización previstas en el Manual POES correspondiente al establecimiento en el que operan.

- Facilitar las tareas al personal acreditado para la realización de las inspecciones previstas en el SICOFHOR.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 675/2004

Autorízase a determinados buques a efectuar operaciones de pesca de la especie merluza común al Norte y al Sur del Paralelo 41° Sur, entre el 1 de agosto de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, hasta el límite de la captura máxima establecida en cada caso. Asignación de tonelajes de la especie mencionada a las provincias de Buenos Aires, Río Negro, Chubut y Santa Cruz.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0178239/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.543 y 24.922, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, la Resolución Nº 484 de fecha 4 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, aprobada por la Ley Nº 24.543, en su Artículo 61, apartado segundo, establece que "El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación...".

Que resulta un deber ineludible hacer primar la sustentabilidad de los recursos (Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL), el interés general y el bien común, atendiendo a la pluralidad de intereses a satisfacer y a fin de evitar situaciones creadas por intereses particulares que atentan contra dichos principios.

Que mediante la Resolución Nº 484 de fecha 4 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dictada en razón de las facultades conferidas por el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 por el cual se declaró la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi), se establecieron medidas de conservación y administración aconsejadas para el stock Sur del Paralelo 41° Latitud Sur, a efectos de no discontinuar la actividad pesquera hasta la definitiva instrumentación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido por el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que si bien la vigencia de la citada Resolución Nº 484/04 finaliza el 31 de julio de 2004 se mantienen las circunstancias fácticas expuestas en sus considerandos.

Que por tal razón resulta necesario dictar nuevas medidas de administración, a fin de dar continuidad a la actividad pesquera hasta el 31 de diciembre de 2004 o hasta la definitiva instrumentación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido por la Ley Nº 24.922, si es que este último suceso ocurriera primero.

Que en la medida en que se continúe avanzando con el ordenamiento de la pesquería, podrán establecerse medidas que flexibilicen las restricciones impuestas por el presente acto.

Que resulta conveniente establecer una parada biológica para la preservación del recurso merluza común (Merluccius hubbsi).

Que encontrándose en funcionamiento el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros, resulta posible garantizar el adecuado cumplimiento de las medidas de preservación establecidas por la presente resolución.

Que por la Resolución Nº 10 de fecha 3 de junio de 2004, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se establece, entre otras, la Captura Máxima Permisible para el recurso merluza común (Merluccius hubbsi), para el stock Sur del Paralelo 41° Sur de TRESCIENTAS TREINTA MIL TONELADAS (330.000 t.) y para el stock Norte del Paralelo 41° Sur de SETENTA Y CINCO MIL TONELADAS (75.000 t.), de conformidad con lo establecido en los Artículos 9º, inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que en el caso de alcanzarse la Captura Máxima Permisible, la Autoridad de Aplicación procederá al cierre del caladero, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 41 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º de la Ley Nº 24.922.

Que teniendo en cuenta que determinados buques pesqueros no han podido operar en forma total o parcial por distintos motivos de causa justificada, durante el período de vigencia de la Resolución Nº 484/04, se hace necesario mantener un remanente de captura de la asignación de cuota establecida por la citada resolución, para atender dichos casos.

Que para el caso en que se incluyeren buques pesqueros o modificaren los volúmenes de captura por causas que no sean las dispuestas en el marco de lo estipulado en la presente medida, resultará necesario reasignar los volúmenes de captura otorgados por la presente resolución, a fin de no superar la Captura Máxima Permisible referida precedentemente y de conformidad con la normativa integrante del bloque de legalidad federal aplicable.

Que para un mejor control del cumplimiento de la presente se hace necesaria la instrumentación de medidas "ad hoc".

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los buques que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, podrán efectuar operaciones de pesca de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) al Norte y al Sur del Paralelo 41° Sur, a partir del 1 de agosto de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, hasta el límite de la captura máxima asignada en el citado anexo.

Art. 2º — Los buques que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, podrán efectuar operaciones de pesca de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) al Sur del Paralelo 41° Sur, a partir del 1 de agosto de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, hasta el límite de la captura máxima asignada en el citado anexo.

Art. 3º — Aquellos buques pesqueros que no operaron en forma total o parcial por causa justificada durante el período de vigencia de la Resolución Nº 484 de fecha 4 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e incluidos en la misma, deberán presentar las solicitudes pertinentes, debidamente fundadas, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION , a través de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina Nº 41, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a fin de ser analizadas y resolver lo que en derecho pudiere corresponder, en atención a las particularidades de cada caso.

Art. 4º — En el caso que cualquiera de los buques citados en el Artículo 1º de la presente resolución, efectuare tareas de pesca al Sur y al Norte del Paralelo 41° Sur, las capturas realizadas serán computadas en cada zona en forma proporcional al número de días de operación efectuados en cada una de ellas.

Art. 5º — Establécese una parada biológica efectiva en puerto de VEINTIUN (21) días, la que podrá dividirse en períodos no inferiores a DIEZ (10) días de parada efectiva en puerto, respecto de cada uno de los buques pesqueros incluidos en los Anexos I y II de la presente resolución. Los administrados deberán informar por escrito antes del 30 de septiembre de 2004 ante la citada Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, la fecha en que cumplirán con la obligación impuesta en el presente artículo, durante la vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — Las capturas efectuadas por los buques citados en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) no serán computadas en los volúmenes de captura establecidos para cada buque pesquero por los Anexos I y II de la presente resolución, siempre que la marea se realice íntegramente en dicha zona.

Art. 7º — En el caso que cualquiera de los buques citados en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, efectúe tareas de pesca dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) durante una misma marea, el total de la captura realizada será computado en los volúmenes de captura establecidos para cada buque pesquero por los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 8º — Cada vez que un buque autorizado para hacerlo atraviese el Paralelo 41° Sur o el límite de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) en un sentido u otro, deberá informar a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de Declaración Jurada, la carga de merluza común (Merluccius hubbsi) que tuviere a bordo, antes del ingreso a dicha zona.

Art. 9º — Una vez cubiertos los volúmenes de captura asignados, la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dispondrá la permanencia en puerto de la embarcación, salvo que su armador dispusiera que la misma realice operaciones de pesca de cualquier otra especie para la que estuviera habilitado, fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) o al Sur del Paralelo 48° Sur. En este último caso, la captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de lo capturado durante la marea, en concepto de pesca incidental.

Art. 10. — El volumen de captura asignado a cada buque podrá ser transferido a otro buque que cuente con permiso de pesca que lo habilite para la captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Art. 11. — Si el buque cedente continuara efectuando tareas de pesca, sólo podrá ceder el SESENTA POR CIENTO (60%) de los valores asignados.

Art. 12. — El buque cedente podrá transferir hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del volumen de captura asignado por la presente resolución, si:

a) El mismo quedare detenido en puerto, o

b) no pudiera desarrollar tareas de pesca por razones de fuerza mayor, o

c) realizare tareas de pesca exclusivamente fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.).

Art. 13. — Queda prohibido a los buques pesqueros incluidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, transferir volúmenes de captura asignados por la misma a los buques pesqueros incluidos en el Anexo II de la presente medida.

Art. 14. — La Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura analizará y evaluará las solicitudes de transferencias de los volúmenes de captura asignados mediante la presente resolución, a través de un procedimiento que agilice los trámites pertinentes, en todo lo que resulte compatible con las reglamentaciones vigentes en la materia y en las condiciones prescriptas por el artículo precedente. En el caso de corresponder, las transferencias serán autorizadas mediante disposición fundada por la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

Art. 15. — A partir de la solicitud de transferencia de los volúmenes de captura de merluza común (Merluccius hubbsi), el buque pesquero cedente podrá capturar la citada especie únicamente hasta el remanente del volumen de captura asignado, descontando el volumen de captura sujeto a la transferencia en trámite.

Art. 16. — Por criterio precautorio, para resguardo del recurso y con el fin de no exceder el volumen total de captura otorgado por la presente resolución, la solicitud de transferencia de los volúmenes de captura de un buque pesquero a otro, dará lugar a una reserva automática en el volumen de captura del buque cedente por un volumen igual al que se pretenda transferir. La transferencia de los volúmenes de captura entre buques pesqueros quedará perfeccionada únicamente a través del dictado del pertinente acto administrativo. El buque receptor no podrá utilizar el volumen de captura que le ha sido transferido hasta la entrada en vigencia de dicho acto.

Art. 17. — Los buques incluidos en el Anexo II de la presente resolución no podrán operar en un ancho de CINCO (5) millas náuticas de los límites Norte, Este y Sur de la zona de veda creada por la Resolución Nº 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 74 de fecha 9 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 18. — Asígnese a la Provincia de BUENOS AIRES, a título precario, un total de OCHO MIL TONELADAS (8.000 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) a partir del 1 de agosto de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, para ser distribuidas entre los buques pesqueros que ésta designe, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.

Art. 19. — Asígnese a la Provincia de RIO NEGRO, a título precario, un total de UN MIL TONELADAS (1.000 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) a partir del 1 de agosto de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, para ser distribuidas entre los buques fresqueros con asiento en los puertos de la citada provincia, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.

Art. 20. — Asígnese a la Provincia del CHUBUT, a título precario, un total de UN MIL DOSCIENTAS TONELADAS (1.200 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) al Sur del Paralelo 41° Sur a partir del 1 de agosto de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, para ser distribuidas entre los buques fresqueros con asiento en los puertos de la citada provincia, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.

Art. 21. — Asígnese a la Provincia de SANTA CRUZ, a título precario, un total de DOS MIL SETECIENTAS TONELADAS (2.700 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) al Sur del Paralelo 41° Sur a partir del 1 de agosto de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, para ser distribuidas entre los buques fresqueros con asiento en los puertos de la citada provincia, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.

Art. 22. — Las autoridades competentes de las Provincias de BUENOS AIRES, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y del CHUBUT deberán informar ante la citada Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones el listado de buques considerados, en forma previa a que éstos puedan dar comienzo a la captura de los volúmenes que les fueran fijados en virtud de la aplicación de los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la presente resolución.

Art. 23. — Asígnese a la Provincia del CHUBUT, a título precario, un total de SEIS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (6.800 t.) en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2004 y el 31 de diciembre de 2004. La distribución de los volúmenes de captura que correspondan será realizada por la autoridad competente de la citada provincia, entre los buques pesqueros que integran el Anexo III, la que deberá informar por escrito ante la mencionada Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 24. — Quedan excluidos del régimen establecido por la presente resolución, los buques que operen exclusivamente en el Golfo San Matías.

Art. 25. — Quedan excluidos de la presente resolución, los buques autorizados para la pesca de vieira patagónica (Zygochlamys patagónica), los buques tangoneros y los buques dedicados a la elaboración de surimi.

Art. 26. — Los buques surimeros estarán autorizados a realizar operaciones de pesca únicamente al Sur del Paralelo 48° 30' Sur.

Art. 27. — El señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos tomará las medidas de manejo que permitan asegurar la sustentabilidad del recurso de acuerdo a la Captura Máxima Permisible establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, pudiendo modificar los volúmenes de captura indicados en la presente resolución.

Art. 28. — Todo armador y/o propietario de los buques pesqueros alcanzados por la presente resolución deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922, el Permiso de Tránsito Restringido, exigido por la Resolución Nº 552 de fecha 8 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, modificada por la Resolución Nº 425 de fecha 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o documentación similar y el Documento de Ingreso a Planta emitido por dicho Servicio Nacional o por médico veterinario habilitado o documentación equivalente.

El total de captura que no sea acreditado conforme las exigencias del presente artículo por los actores citados, se presumirá como captura de merluza común (Merluccius hubssi).

Art. 29. — Toda inclusión de buques pesqueros o modificación de los volúmenes de captura que no sea dispuesta en el marco de lo estipulado en la presente medida, obligará a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a realizar una reasignación de los volúmenes de captura previstos por los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, a efectos de garantizar la sustentabilidad del recurso citado y de conformidad con la normativa integrante del bloque de legalidad federal aplicable. Cuando se alcance la Captura Máxima Permisible establecida para la especie merluza común (Merluccius hubbsi) por la Resolución Nº 10 de fecha 3 de junio de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se procederá a cerrar el caladero. Esta decisión será irrecurrible.

Art. 30. — La presente resolución reglamenta el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, que declara la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi), se dicta de conformidad con el bloque de legalidad federal aplicable y tendrá vigencia en todo el ámbito geográfico establecido por la Ley Nº 24.922 de conformidad con lo establecido por el mencionado decreto.

Art. 31. — Si el CONSEJO FEDERAL PESQUERO instrumentara el Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura con anterioridad al término de la vigencia de la presente resolución, los volúmenes de captura asignados por la misma caducarán automáticamente con la instrumentación de dicho Régimen establecido por la Ley Nº 24.922.

Art. 32. — Queda estrictamente prohibida la captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) para todo buque de la flota pesquera que no estuviera incluido en las previsiones de la presente resolución. Se considerará pesca incidental, no sujeta a sanciones, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del peso total de lo obtenido durante la marea.

Art. 33. — Lo establecido en la presente resolución no implicará antecedente alguno para la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido por el Artículo 27 de Ley Nº 24.922.

Art. 34. — El volumen de captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) asignado a cada buque pesquero por la presente resolución, con una tolerancia máxima del DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de captura incidental, no podrá ser excedido en ningún caso.

Cualquier exceso será sancionado con multa no inferior a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) y decomiso. El total excedido será descontado de las futuras asignaciones. Sin perjuicio de todo ello, el buque será pasible de una parada automática de TREINTA (30) días corridos en muelle, independientemente de la parada establecida en el Artículo 5º de la presente resolución.

Si el buque pesquero que excediera el volumen asignado por la presente resolución, perteneciera a una empresa o grupo empresario que tuviera otros buques pesqueros en explotación, dichos excesos serán descontados a buques pesqueros de la misma empresa o grupo empresario con el fin de no afectar la Captura Máxima Permisible establecida para el año en curso.

Art. 35. — Todas las violaciones a lo dispuesto en la presente resolución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470.

Art. 36. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 37. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

Matrícula	Buque	Agosto-Diciembre 2004
5908	7 DE DICIEMBRE	766,0
4716	ALDEBARAN	308,2
5139	ALTALENA	1.530,4
010	ANA III	171,7
5239	ARRUFO	1.635,6
4786	ATLANTIDA	229,5
5241	BORRASCA	1.323,5
6446	BOUCIÑA	896,2
6060	CABO BUEN TIEMPO	1.963,6
5323	CABO DE HORNOS	349,6
6068	CABO SAN JUAN	1.757,3
6050	CABO SAN SEBASTIAN	1.824,6
6031	CABO TRES PUNTAS	812,6
6054	CABO VIRGENES	1.924,3
5863	CAMERIGE	366,8
5409	CANAL DE BEAGLE	143,5
6491	CENTAURO 2000	930,6
5861	CIUDAD DE HUELVA	417,7
5083	COMETA	628,1
5947	CONSTANCIA	181,4
5653	CORAJE	269,8
4761	CORMORAN	434,6
4680	CRISTO REDENTOR	378,9
6125	DESAFIO	303,3
5955	DIEGO PRIMERO	170,7
6326	DON AGUSTIN	269,2
5878	DON ANTONIO	677,3
5931	DON BARRACA	320,5
5874	DON CAYETANO	898,2
5174	DON JUAN D'AMBRA	1.465,6
5711	DON JUAN.	336,3
4559	DON MIGUEL I	406,0
5421	DON NATALIO	933,9
5802	DON PEDRO MOSCUZZA	389,8
4997	DON ROMEO ERSINI	190,1
5439	DON VICENTE VUOSO	142,4
5274	DOÑA ALFIA	142,7
5860	EL MARISCO I	625,6
5979	EL MARISCO II	2.391,3
5970	EL SANTO	335,8
6328	ESTEIRO	524,9
5034	FE EN PESCA	327,6
6227	FEIXA	1.010,0
5846	FELIX AUGUSTO	475,4
5936	FLORIDABLANCA	429,8
5926	FRANCA	665,4
6080	FRANCO	913,1
5078	GALEMAR	1.011,8
5441	GAUCHO GRANDE	555,6
5870	GRACIELA	1.986,2
5301	GRAN CAPITAN	468,3
5915	GURISES	620,8
5714	IGLU I	577,3
6139	ILDE	369,4
5772	INFINITUS PEZ	282,0
5771	INITIO PEZ	270,6
5403	JOLUMA	1.278,2
5004	JUDITH I	886,4
5784	JUPITER	332,6
6321	KANTXOPE	1.779,7
6075	KARINA	837,6
5424	LANZA SECA	439,0
5914	LEAL	672,7
5764	LUCIA LUISA	577,5
5005	MADRE DIVINA	336,0
02208	MAGDALENA MARIA II	1.159,0
01813	MAGRITTE	1.113,8
5704	MALVINAS ARGENTINAS	371,6
5085	MAR AZUL	1.319,3

Matrícula	Buque	Agosto-Diciembre 2004
5966	MAR DEL CHUBUT	591,7
6058	MAR ESMERALDA	952,7
6399	MARBELLA	334,5
6572	MARCALA I	1.253,1
5898	MAREJADA	603,3
5008	MARGOT	1.731,2
4566	MARIA RITA	502,6
5958	MARIANELA	546,9
5098	MELLINO I	1.704,2
5265	MELLINO VI	2.366,3
5899	MESSINA I	444,3
5956	NDDANDDU	838,8
4527	NEPTUNO	483,8
5211	PAKU	1.342,3
5877	PAOLA S.	789,3
4645	PATAGONIA	309,6
5804	PENSACOLA I	229,4
01445	PETREL	488,1
02122	POLARBORG I	776,8
02117	POLARBORG II	770,0
5315	PONTE CORUXO	971,0
4815	PROMAC	364,1
5787	PROMARSA I	1.389,4
5788	PROMARSA II	1.210,1
4646	RAWSON	186,0
4720	RAYO DEL MAR	574,0
4683	REPUNTE	427,6
5059	RIBAZON DORINE	847,6
5058	RIBAZON INES	850,1
5036	RIGEL	243,0
5050	ROSANA	124,7
5871	ROSARIO G	676,9
5710	RUMBO ESPERANZA	582,6
5921	SAGRADO CORAZON	229,0
5900	SAN ANDRES APOSTOL (ex-HOTAKA)	892,4
4695	SAN ANTONINO.	350,2
5182	SAN CAYETANO I	228,1
5045	SAN DANIEL	79,6
6228	SAN GENARO	375,0
5242	SAN JORGE MARTIR (ex-CECILIA)	768,9
5226	SAN MATIAS	730,9
5090	SAN PABLO	679,3
4667	SAN PEDRO APOSTOL	315,8
5160	SANTA ANGELA	917,1
5857	SANTA BARBARA	1.625,3
5976	SANT'ANGELO	178,8
02257	SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA	597,2
5879	SIEMPRE SANTA ROSA	797,3
5181	SIMBAD	1.242,8
5100	SIRIUS	2.205,0
5355	SIRIUS II	2.197,1
5356	SIRIUS III	2.170,7
5162	SUMATRA	567,4
6508	UR-ERTZA	824,3
5943	VERAZ	676,8
5847	VICTORIA I	594,2
5892	VICTORIA II	665,9
5327	VIRGEN MARIA	1.092,1
6307	XEITOSIÑO	988,2

ANEXO II

Matrícula	Buque	Agosto-Diciembre 2004
6455	ANABELLA M	891,5
5388	ANTARTIDA	770,5
5400	API II	899,6
5269	API IV	755,4
6052	BEAGLE I	950,4
6454	CAROLINA P	741,9
6422	CERES	635,6
6211	COALSA SEGUNDO	951,1
6098	DALIAN II	266,8
6571	ESTREITO DE RANDE	737,3
6567	FONSECA	726,8
6487	GABRIELLA C	523,6
6569	GEMINIS	1.032,2
5342	HARENGUS	1.240,8
6459	ITXAS LUR	923,2
6255	JUEVES SANTO	130,9
5425	MARIA EUGENIA	314,2
5444	MARIA LILIANA	282,4
02243	MATACO II	687,2
6246	NAVEGANTES	394,4
6490	PESCAPUERTA QUINTO (ex-ARSUAM)	160,9
6187	PESCARGEN III	327,5
6223	PESCARGEN IV	297,8
6233	PESCARGEN V	458,4
6483	PONTE DE RANDE	1.017,0
6481	PUENTE AMERICA (PESCALTEA TRES)	864,0
6576	STELLA MARIS I.	841,9
6445	URABAIN	1.017,2
6593	VERDEL	303,7
6205	VIEIRASA OCHO	954,5
6041	VIEIRASA ONCE (ex-ALVAMAR IV)	1.003,8
01858	VIENTO DEL SUR	186,7

ANEXO III

Matrícula	Buque
704	ADELANTE BOCA JUNIORS
33	ANTONELLA
5828	CALABRIA
2045	CARMEN A
5911	CONAVAL I
4459	COSTAMAR
6005	DESEADO
5510	DOCK URANO
4114	DOMINGO CASSIA II
6066	DON FRANCISCO
2025	DON GIULIANO
2241	DON JOSE DI BONA
2184	DON OSCAR
5141	DON PABLO
3836	FENIX
1456	HEMOS TRIUNFADO
3613	LA NORMA
3683	MARIA CASANELLAS
2126	MARIA DEL VALLE
2103	MARIA SUSANA
2125	NEPTUNIA I
3884	NUEVA NEPTUNIA
4450	NUEVO BS. AS. QUERIDO
4005	NUEVO GAUCHO
3809	PICA 1°
4041	QUE LE IMPORTA
5066	QUEQUEN SALADO
6048	RAYO DE SOL
5037	SAN GIUSEPPE
4822	SANTA LUCIA
3837	SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES
02292	VERONICA ALEJANDRA N
6354	TIBURON
3957	VIRGEN DE POMPEYA



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO E INDUSTRIALIZACION DE GRANOS

Disposición 2926/2004

Prorrógase la vigencia de la Disposición Nº 1846/2004, mediante la cual se reglamentó el envío de información de los movimientos de granos por parte de las personas físicas e ideales y sucesiones indivisas que operan en las categorías de Exportadores y/o Industriales.

Bs. As., 3/8/2004

VISTO el Expediente Nº 231.598/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Disposición Nº 1846 de fecha 30 de abril de 2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición mencionada en el Visto se dispuso que las personas físicas e ideales y sucesiones indivisas que operan en el comercio y la industrialización de granos en las categorías de Exportadores y/o Industriales, de acuerdo a la definición contenida en la Resolución Conjunta Nº 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General Nº 1596 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberán complementar el envío de información de los movimientos de granos durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2004 mediante los Formularios C15 "Existencias y Movimientos de la Industria", C17 "Compras del Sector Industrial" y C18 "Compras del Sector Exportador", en soporte papel de acuerdo con el diseño oportunamente establecido en la Resolución Conjunta Nº 857 y Nº 23 de fecha 19 de diciembre de 1996 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que ello se debió a la necesidad de garantizar a la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de esta Secretaría, el ininterrumpido suministro de la documentación necesaria para la evaluación y el seguimiento actualizado de la información que dicha área publica semanalmente y que resulta de vital importancia para todos los actores del mercado granario de nuestro país, mientras se llevara a cabo la implementación completa del nuevo sistema informático de procesamiento de datos que eventualmente reemplazará completamente el sistema de suministro de información en formato papel.

Que, en este sentido, resulta adecuado prorrogar los plazos de presentación de documentación en formato papel, a fin de permitir la adecuada adaptación del sistema informático actualmente bajo implementación.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y en la Resolución Conjunta Nº 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General Nº 1596 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de la Disposición Nº 1846 de fecha 30 de abril de 2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respecto de los meses agosto, septiembre y octubre de 2004.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

IMPORTACIONES

Disposición 26/2004

Modifícase el Anexo de la Disposición Nº 9/2003, con la finalidad de incorporar una posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0155758/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se instituyó la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI).

Que el registro de la mencionada licencia se encuentra informatizado a través del Sistema Informático María, según lo establecido por la Resolución Conjunta Nº 465 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 451 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autártica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 12 de julio de 1999, modificada por la Resolución Nº 13 de fecha 19 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el dictado de la Disposición Nº 9 de fecha 22 de agosto de 2003, modificada por las Disposiciones Nros. 14 de fecha 1 de octubre de 2003, 7 de fecha 19 de febrero de 2004 y 14 de fecha 4 de mayo de 2004, todas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se actualizó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que requerirían de la presentación de la mencionada licencia.

Que resulta conveniente efectuar ajustes en el listado de la norma mencionada en primer término en el considerando precedente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución Nº 59 de fecha 29 de enero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo de la Disposición Nº 9 de fecha 22 de agosto de 2003, modificada por las Disposiciones Nros. 14 de fecha 1 de octubre de 2003, 7 de fecha 19 de febrero de 2004 y 14 de fecha 4 de mayo de 2004, todas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la posición arancelaria 8528.12.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo J. Feldman.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (Art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la firma "VIDEO CABLE DOS MIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en el Expediente N° 1910/COMFER/90 se ha dictado la RESOLUCION N° 0619/COMFER/04 de fecha 11/05/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad del procedimiento tramitado en el expediente citado en el VISTO, correspondiente a la solicitud efectuada por la empresa "VIDEO CABLE DOS MIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema de Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de PRESIDENCIA DE LA PLAZA, Provincia de CHACO, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el dictado de la presente Resolución. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/8 N° 454.655 v. 5/8/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (Art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la SRA. MARIA ALICIA VENZZANI D.N.I. N° 6.389.071, que en el Expediente N° 1444/COMFER/03, mediante Nota N° 0252/INTERV/04 de fecha 29/07/04, se ha dispuesto lo siguiente: ".....efectuar el cargo a la ex-agente MARIA ALICIA VENZZANI por encontrarse incursa en la sanción de cesantía (artículo 4 Decreto N° 894/01) al falsear los datos de su declaración jurada.

Conforme a ello, corresponde emplazar a la sumariada para que tome vista por 10 días, vencido el mismo podrá en igual plazo efectuar sus defensas y acompañar las pruebas conforme a derecho (artículo 111 Reglamento de investigaciones). — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/8 N° 454.601 v. 5/8/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 25.719

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Decreto N° 464 de fecha 11 de marzo de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se creó el COMITE DE ELEGIBILIDAD PARA REFUGIADOS (C.E.PA.RE.) en la órbita de esta Dirección Nacional.

Que el mencionado comité está conformado por el Director Nacional de Migraciones, un representante de las áreas de Asuntos Jurídicos y de Admisión de Extranjeros de esta Dirección Nacional y un representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, todos ellos como miembros titulares.

Que la misma norma establece que los miembros suplentes serán designados, en lo referente a su área de competencia por el Director Nacional de Migraciones.

Que resulta conveniente designar un suplente para el caso de ausencia o imposibilidad temporaria del Director Nacional de Migraciones a fin de posibilitar continuidad en la marcha del COMITE DE ELEGIBILIDAD PARA REFUGIADOS.

Que por la estructura organizativa aprobada por Disposición DNM N° 9828/99, ampliada por sus similares N° 11994/99 y N° 2560/02, se creó en el ámbito de esta Dirección Nacional, la Oficina de Temas Internacionales dependiente de la Unidad Dirección Nacional con competencia, entre otras, en asesorar y asistir al Director Nacional en el tratamiento de los temas de carácter internacional que desarrollare el organismo y representar a la Dirección nacional en reuniones y/o comisiones nacionales en las que el Organismo sea parte.

Que tal competencia específica asignada torna conveniente la designación de quien ejerce la jefatura de aquella oficina como represenante, en caso de ausencia o imposibilidad temporaria, del Director Nacional en su doble condición de miembro del C.E.PA.RE. en el ejercicio de su Presidencia.

Que se han valorado los antecedentes profesionales y la experiencia en la materia de la funcionaria designada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — DESIGNASE a la Dra. Adriana Cristina ALFONSO, Legajo N° 4621, Grado 7, Nivel B —Jefa de la Oficina de Temas Internacionales— en caso de ausencia o impedimento temporal del Director Nacional, representante del mismo ante el Comité de Elegibilidad para los Refugiados, y en tal carácter DELEGASE en dicho agente el ejercicio de la Presidencia de dicho Comité.

ARTICULO 2° — Pase a la Secretaría Ejecutiva del C.E.PA.RE. para su conocimiento.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 5/8 N° 454.781 v. 5/8/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 25.720

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Decreto N° 464 del 11 de marzo de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se creó el Comité de Elegibilidad para Refugiados (C.E.Pa.Re), en la órbita de esta Dirección Nacional.

Que por el Art. N° 1° de la citada norma legal, el Comité quedó conformado por el Director Nacional de Migraciones, el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, el Jefe del Departamento de Admisión de Extranjeros, un representante del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y cuatro miembros suplentes que designen las respectivas áreas.

Que por la estructura organizativa aprobada por Disposición DNM N° 9828/99, ampliada por sus similares N° 11994/99 y 2560/02, el área que se denominaba Departamento de Asuntos Jurídicos pasó a denominarse Dirección de Asuntos Jurídicos y el área que se denominaba Departamento de Admisión de Extranjeros pasó a ser la Dirección de Admisión de Extranjeros.

Que las direcciones mencionadas propusieron como miembros suplentes a dos funcionarios de sus respectivas plantas, correspondiendo a esta Dirección Nacional su designación formal.

Que corresponde ratificar lo actuado por dichos funcionarios conforme procedimiento previsto en el Art. 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — DESIGNASE a los Dres. Alberto FERRETTI (DNI N° 14.790.589) y Edmundo Alberto Durval SEGOVIA (DNI N° 25.984.412), respectivamente pertenecientes a las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Admisión de Extranjeros de esta Dirección Nacional, como miembros suplentes en el Comité de Elegibilidad para Refugiados.

ARTICULO 2° — RATIFICASE la gestión de los Dres. FERRETTI y SEGOVIA en todos los actos atinentes a la determinación de la condición de refugiados en los que han intervenido.

ARTICULO 3° — Pase a la Secretaría Ejecutiva del C.E.Pa.Re. para su conocimiento y demás efectos.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 5/8 N° 454.783 v. 5/8/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA MENDOZA

Pre-Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)
Ref. Nota N° 556/04 DI RAME) FECHA: 28-07-2004

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						Declarado	Ajustado	(%)	DERECHO	
02038EC01002989U	02/04/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	890.79	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01003755M	25/04/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	381.77	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01005820H	03/07/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.420	0.531	26.42%	104.92	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01006055X	11/07/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	127.25	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01007802J	05/09/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	381.77	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01008085N	12/09/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	247.65	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01008499W	24/09/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	381.77	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01008880Z	03/10/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.387	0.531	37.00%	177.50	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01008882S	03/10/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.387	0.531	37.00%	93.98	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01009175Y	09/10/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	636.28	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01009177Z	09/10/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	371.48	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01009792T	23/10/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	127.25	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01010188K	31/10/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	371.48	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01010189L	31/10/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	254.51	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01010445G	07/11/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	123.83	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01010451D	07/11/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	381.77	ART. 748 INC. A C.A.
02055EC01001626G	12/11/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.370	0.533	44.05%	651.99	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01010839N	14/11/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.533	33.25%	192.20	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01011252D	22/11/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	254.75	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01011406E	26/11/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.531	32.75%	371.48	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01011412B	26/11/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.350	0.533	52.28%	914.99	ART. 748 INC. A C.A.
02055EC01001819K	04/12/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.350	0.533	52.28%	914.99	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01012148X	11/12/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.501	25.25%	294.34	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01012213B	12/12/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1y2	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.501	25.25%	289.05	ART. 748 INC. A C.A.
02055EC01001908J	18/12/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.350	0.533	52.28%	731.99	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01012506G	19/12/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.501	25.25%	98.11	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01012.668R	24/12/02	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.501	25.25%	98.11	ART. 748 INC. A C.A.
03038EC01000144C	06/01/03	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.502	25.50%	289.24	ART. 748 INC. A C.A.
03038EC01000230V	07/01/03	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.502	25.50%	99.08	ART. 748 INC. A C.A.
03038EC01000913G	22/01/03	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.502	25.50%	297.26	ART. 748 INC. A C.A.
03038EC01000980K	23/01/03	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.502	25.50%	192.82	ART. 748 INC. A C.A.
03038EC01000155D	28/01/03	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.350	0.540	54.31%	598.81	ART. 748 INC. A C.A.
03038EC01001227F	29/01/03	MENDOZA	ULTRA S.A.	1	MOSTO DE UVA CONCENT. BLANCO	0.400	0.502	25.50%	289.24	ART. 748 INC. A C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 11.632.45 (DOLARES ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 45/100)

Los valores imponibles han sido definidos por la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, por comparación de mercadería idéntica o similar. (art. 748 inc. A).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de su publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: TERESA CLAUS, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — CARLOS RAMIREZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — RAUL ZAFFARONI, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 5/8 Nº 454.496 v. 5/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajustado	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverría	20-07470750-6	03082EC01001192-F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	81,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverría	20-07470750-6	03082EC01001193-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	85,80	art 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverría	20-07470750-6	03082EC01001196-J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	78,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverría	20-07470750-6	03082EC01001199-M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	81,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverría	20-07470750-6	03082EC01001200-S	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	81,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverría	20-07470750-6	03082EC01001201-T	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	81,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverría	20-07470750-6	03082EC01001203-V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	81,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverría	20-07470750-6	03082EC01001234-C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	162,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverría	20-07470750-6	03082EC01001244-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	81,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverría	20-07470750-6	03082EC01001247-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	81,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverría	20-07470750-6	03082EC01001348-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	81,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverría	20-07470750-6	03082EC01001349-J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	81,00	art 748 a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajustado	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
Balatorre Ruben Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raúl	20-11206961-6	03082EC01000573-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	2,50	66,67	1	49,00	art 748 a)
Balatorre Ruben Alberto	20-13005669-6	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03082EC01001267-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	3,00	50,00	1	141,25	art 748 a)
Balatorre Ruben Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raúl	20-11206961-6	03082EC01001432-C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	2,50	38,89	1	49,00	art 748 a)
Balatorre Ruben Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raúl	20-11206961-6	03082EC03000071-C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	2,50	38,89	1	49,00	art 748 a)
Balatorre Ruben Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raúl	20-11206961-6	03082EC03000379-N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	87,00	art 748 a)
Balatorre Ruben Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raúl	20-11206961-6	03082EC03000391-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	87,00	art 748 a)
Balatorre Ruben Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raúl	20-11206961-6	03082EC03000408-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	87,00	art 748 a)
Petroquim S.R.L.	30-68571531-3	Haida Daniel	20-23273426-5	03082EC01001044-B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	360,00	art 748 a)
Petroquim S.R.L.	30-68571531-3	Haida Daniel	20-23273426-5	03082EC01001069-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	360,00	art 748 a)
Petroquim S.R.L.	30-68571531-3	Haida Daniel	20-23273426-5	03082EC01001075-F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	630,00	art 748 a)
Petroquim S.R.L.	30-68571531-3	Haida Daniel	20-23273426-5	03082EC01001284-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	180,00	art 748 a)
Tobal S.R.L.	30-67252730-5	Julio Santos Echeverría	20-07470750-6	03082EC01000554-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	3,00	50,00	1	67,50	art 748 a)
Tobal S.R.L.	30-67252730-5	Julio Santos Echeverría	20-07470750-6	03082EC01000632-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,00	3,00	50,00	1	67,50	art 748 a)
Bitancourt Leonardo A.	24-25111982-8	Vargas Jorge Cándido	20-22247520-2	03082EC03000059-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	182,00	art 748 a)
Bitancourt Leonardo A.	24-25111982-8	Laimer Norberto	23-25673326-9	03082EC03000324-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	242,66	art 748 a)
Guasch Leandro Jorge	20-21624829-6	Descamps Rubén H.	20-23882526-2	03082EC01000678-N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	84,00	art 748 a)
Barboza Silvino	20-11259366-8	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	03082EC01001117-C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	598,20	art 748 a)
Llano María Carmen	27-05200667-3	Descamps Rubén H.	20-23882526-2	03082EC01001285-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Guillen Liliana M.	27-26615494-7	Tebez Mario Luis	20-17134207-5	03082EC01001616-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	2,50	38,89	1	46,38	art 748 a)
Perello Silvero S.R.L.	30-69813708-4	Laimer Norberto	23-25673326-9	03082EC03000400-V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,67	1	489,54	art 748 a)

Fdo.: Lic. CARLOS J. VILLALBA Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 5/8 Nº 454.492 v. 5/8/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición Nº 52/2004

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0138649/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PETROLERA ENTRE LOMAS S.A., antes denominada PETROLERA PEREZ COMPANC S.A., es titular de la concesión de explotación de hidrocarburos en el Area “ENTRE LOMAS”, Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° del Decreto N° 87 del 14 de enero de 1991.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 otorga a los concesionarios de explotación de hidrocarburos los derechos emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que la servidumbre minera cuya constitución solicita ENTRE LOMAS S.A. a fs. 1/4 y 87/88, encuadra dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería, por estar directamente relacionada con la operación del Area “ENTRE LOMAS”.

Que en dicha Area se desarrolla una importante actividad de explotación de hidrocarburos, y gran parte de sus instalaciones se hallan radicadas en un inmueble particular ubicado en el Departamento de General Roca, en la Provincia de RIO NEGRO, de propiedad del Señor Néstor Antonio TILLERIA (M.I. 18.201.607).

Que las instalaciones en dicho inmueble consisten en CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) pozos, NUEVE (9) plantas y baterías, TREINTA Y SIETE (37) equipos dispersores y rectificadores, VEINTE KILOMETROS (20 km) de oleoductos, VEINTIOCHO KILOMETROS (28 km) de gasoductos, SIETE KILOMETROS (7 km) de acueductos, VEINTIOCHO KILOMETROS (28 km) de caminos troncales, CIENTO VEINTICINCO KILOMETROS (125 km) de caminos internos y OCHENTA KILOMETROS (80 km) de líneas eléctricas, de acuerdo con los planos obrantes a fs. 71/77 y 79.

Que además, PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. tiene proyectado la perforación de SEIS (6) nuevos pozos durante el año 2004 y un total de CUARENTA Y UN (41) pozos hasta el año 2008.

Que la Dirección de Exploración y Explotación de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES se ha expedido favorablemente sobre la necesidad de la ocupación del mencionado inmueble, según consta en el Informe técnico de fs. 85/86.

Que el concesionario de explotación y el propietario superficiario acordaron con fecha 23 de abril de 2003 el pago de las indemnizaciones derivadas de la ocupación de dicho inmueble con las instalaciones de propiedad del primero, convenio que finalizó el 31 de diciembre de 2003.

Que no habiendo arribado las partes a un nuevo acuerdo, el propietario superficiario ha comunicado al concesionario la prohibición de realizar nuevas labores y el inicio de la producción del Pozo PB-137, requiriendo el cierre del mismo, tal como consta a fs. 70.

Que los trabajos que a la fecha realiza PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. en el Area mencionada, son la continuación de otros ya entablados cuya paralización causa perjuicio, por lo que corresponde otorgar la servidumbre peticionada con carácter previo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 153 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997).

Que PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. ha afianzado satisfactoriamente los eventuales daños y perjuicios que se causen mediante la presentación de caución juratoria, dando así cumplimiento a lo establecido en la citada norma del Código de Minería y en el Artículo 66, tercer párrafo, de la Ley N° 17.319.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66 y 97 de la Ley Nº 17.319, y en el Artículo 2° de la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbre minera previa a favor de PETROLERA ENTRE LOMAS S.A., en su carácter de concesionario de explotación de hidrocarburos del Area “ENTRE LOMAS”, Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, sobre una superficie de aproximadamente CIENTO VEINTIDOS KILOMETROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN HECTOMETROS CUADRADOS (122,71 km2), correspondiente a un inmueble particular identificado como Parcela 606.276, Sección XXV, parte de los Lotes 21 y 22 de la Fracción A y parte de los Lotes 1, 2 y 10 de la Fracción D, Matrícula 01-6548, del Departamento de General Roca, Provincia de RIO NEGRO, de propiedad del Señor Néstor Antonio TILLERIA (M.I. 18.201.607), cuya afectación resulta necesaria para la operación de la referida Area, de acuerdo con el plano que obra como Anexo de la presente disposición.

ARTICULO 2º — PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. deberá proceder a la inscripción de la servidumbre que se constituye por el Artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 3° — Encomiéndase a PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. la notificación de la presente disposición al propietario superficiario y a la autoridad minera de la Provincia de RIO NEGRO, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 4º — Notifíquese del dictado del presente acto a PETROLERA ENTRE LOMAS S.A., de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/8 Nº 454.551 v. 5/8/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición Nº 53/2004

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0175063/2003 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, también denominada OLDELVAL S.A., es titular de la concesión para el transporte de hidrocarburos a través del Oleoducto “ALLEN - PUERTO ROSALES”, Provincias de RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 269 del 17 de marzo de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 otorga a los concesionarios de transporte de hidrocarburos los derechos emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita OLDELVAL S.A. a fs. 1/8 y 313/314 encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería, y la ocupación de los respectivos inmuebles se encuentra técnicamente justificada por estar directamente relacionada con la operación y mantenimiento del mencionado Oleoducto.

Que OLDELVAL S.A. ha suscripto contratos con los propietarios superficiarios afectados, conviniéndose en cada caso el monto de las indemnizaciones a ser abonadas en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 100 de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997).

Que no habiéndose pasado tales contratos a escritura pública ni consiguientemente inscriptos en el respectivo registro de la propiedad inmueble, procede constituir dichas servidumbres con carácter administrativo, encontrándose cumplidos los requisitos necesarios para ello.

Que el Artículo 7º, inciso c), del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad, del medio ambiente, de la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde fijar zonas de seguridad aledañas a la traza del Oleoducto "ALLEN - PUERTO ROSALES", de conformidad con las normas técnicas aplicables en la materia, teniéndose en consideración que dicho Oleoducto está compuesto por DOS (2) cañerías de CATORCE PULGADAS (14") de diámetro, que corren separadas una de otra a una distancia de aproximadamente DIEZ METROS (10 m).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley Nº 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbre minera a favor de OLDELVAL S.A., sobre los siguientes inmuebles ubicados en el Partido de Villarino, Provincia de BUENOS AIRES: Circunscripción V, Parcela 350h, Matrícula 9181, de propiedad de los Señores Ovidio ELOZEGUI, Inés ELOZEGUI y Ricardo ELOZEGUI; Circunscripción V, Parcela 341b, Matrícula 8909, de propiedad del Señor Ovidio ELOZEGUI; Circunscripción V, Parcela 341f, Matrícula 8916, de propiedad de la Señora Inés ELOZEGUI; Circunscripción V, Parcela 341c, Matrícula 8915 de propiedad de la Señora Inés ELOZEGUI; Circunscripción V, Parcela 255cc, Matrícula 11450, de propiedad del Señor Marcos TEPLITZ; Circunscripción V, Parcela 254n, Matrícula 11453, de propiedad del Señor Marcos TEPLITZ; Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 255aa, Matrícula 208, de propiedad del Señor Leoncio REDONDO; Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 255ss, Matrícula 1887, de propiedad del Señor Leoncio REDONDO; Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 255nn, Matrícula 7579, de propiedad de los Señores Gustavo Agustín REDONDO y Adriana Lilian REDONDO; Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 255rr, Matrícula 7580, de propiedad de los Señores Gustavo Agustín REDONDO y Adriana Lilian REDONDO; Circunscripción V, Parcela 168k, Matrícula 5728, de propiedad de las Señoras María Ana DEL DAGO de BALLESI, Juana Inés BALLESI y Teresa Celia BALLESI; Circunscripción V, Parcela 168n, Matrícula 5729, de propiedad de las Señoras María Ana DEL DAGO de BALLESI, Juana Inés BALLESI y Teresa Celia BALLESI; Circunscripción V, Parcela 192n, Matrícula 5730, de propiedad de las Señoras María Ana DEL DAGO de BALLESI, Juana Inés BALLESI y Teresa Celia BALLESI; Circunscripción V, Parcela 192p, Matrícula 5731, de propiedad de las Señoras María Ana DEL DAGO de BALLESI, Juana Inés BALLESI y Teresa Celia BALLESI; Circunscripción V, Parcela 212a, Matrícula 13343, de propiedad de la Señora Matilde Juana MONTENEGRO; Circunscripción V, Parcela 212b, Matrícula 13344, de propiedad de la Señora Matilde Juana MONTENEGRO; Circunscripción V, Parcelas 192u y 183m, Matrícula: 4415, de propiedad del Señor Cosme Damián TROTTA; Circunscripción V, Parcela 193a, Matrícula 1267, de propiedad del Señor Abraham TEPLITZ; cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación y mantenimiento del Oleoducto "ALLEN - PUERTO ROSALES" de acuerdo con los planos que obran, respectivamente, como Anexos I a XVIII de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Establecer una zona de seguridad, coincidente con la superficie abarcada por las servidumbres, de VEINTICINCO METROS (25 m) de ancho en superposición con la traza del Oleoducto "ALLEN - PUERTO ROSALES" y a lo largo del mismo, dentro de la cual los respectivos propietarios superficiarios no podrán efectuar construcciones temporarias o permanentes de ningún tipo o material, ni plantaciones de especies cuyas raíces pudieran perjudicar su seguridad o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas o maquinarias afectadas a dicho Oleoducto, sin perjuicio de los demás derechos de OLDELVAL S.A. emergentes de las servidumbres mineras constituidas por el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3° — OLDELVAL S.A. deberá proceder a la inscripción de las servidumbres mineras constituidas por el Artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a OLDELVAL S.A. la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia de BUENOS AIRES, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a OLDELVAL S.A., de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/8 Nº 454.553 v. 5/8/2004

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

MODIFICACION EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO PERMANENTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DESCARGA.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires por Resolución CMC. Nº 224/2004 de fecha 1º de julio de 2004, resuelve:

Reemplazar el Artículo 1º de la Resolución CMC. 101/04 por el siguiente: "Modifíquese el Reglamento de Registro Público Permanente para la Prestación del Servicio de Descarga de Bultos, su traslado y Acarreo y Movimiento de Envases en el Abastecimiento, en su Artículo 1º in fine, cuyo texto será: "Los interesados podrán presentarse hasta por un (1) pabellón Polivalente y un (1) Pabellón Semiabierto o hasta cuatro (4) Pabellones Semiabiertos de Comercialización Frutihortícola respectivamente, en libre concurrencia y sin exclusividad respecto a su habilitación y prestación, estableciéndose que cada Pabellón Semiabierto resulta equivalente a un tercio de Pabellón Polivalente de Comercialización. — HORACIO ESTEBAN, Jefe de Promoción y Comunicación Institucional.

e. 5/8 Nº 454.504 v. 9/8/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 601/2004

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Decreto Nº 229/2000-PEN y la Resolución Nº 490/2001-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 229/00-PEN se crea el Programa "Carta Compromiso con el Ciudadano" que tiene por objeto la instrumentación de compromisos de servicio por parte de los organismos públicos prestadores directos, donde se transparenten las condiciones y modalidades operativas de las prestaciones así como los derechos que con relación al tema, asisten a los ciudadanos.

Que por Resolución Nº 490/2001-SSSalud la Superintendencia de Servicios de Salud incorporó el Programa "Carta Compromiso con el Ciudadano" y el carácter obligatorio de la exhibición del afiche de dicho programa en los Centros de Atención al Público de las Obras Sociales y otros Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, en sus delegaciones y en los Centros de Atención al Público de los Prestadores institucionales contratados por dichas entidades así como la obligación para los Agentes del Seguro de Salud de disponer de un ejemplar de la Carta Compromiso para consulta de los beneficiarios, en todos los Centros de Atención al Público y puntos de contacto.

Que el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano constituye el primer programa de calidad de atención incorporando al Organismo un mayor compromiso con el área de servicios al beneficiario y al ciudadano incorporando la transparencia, la pertenencia, la solidaridad y el trabajo en equipo como valores del Organismo.

Que la gestión de calidad aparece como una herramienta ineludible para satisfacer expectativas y necesidades de la comunidad y destinada a promover actividades de mejoras permanentes respecto de la atención del usuario.

Que la Superintendencia de Servicios de Salud entiende que se continua un proceso de cambio cultural y mejora en la calidad en cuanto al enfoque de la atención del usuario tanto en lo técnico-científico, como en lo administrativo y social, iniciado con el Programa Carta Compromiso en el 2001 y continuado en el monitoreo de la misma y la confección de la segunda Carta Compromiso en el año 2003.

Que a través de la Gestión de Calidad se contribuye al logro del cambio cultural de los Servicios del Organismo y de la atención de los beneficiarios del sistema y de los ciudadanos en general.

Que en Septiembre del 2003 inició sus funciones en la Gerencia de Gestión Estratégica la "Unidad de Calidad y Monitoreo" continuadora de los Equipos de Trabajo de Carta Compromiso con el Ciudadano iniciados en oportunidad de suscripción de la misma.

Que a los efectos de realizar las actividades inherentes a la ejecución y desarrollo del Subprograma de Gestión de Calidad que forma parte del citado Programa, se conformó un Grupo de Trabajo.

Que en virtud de las actividades que viene desarrollando el citado Grupo de Trabajo, en consonancia con su competencia de promover e implementar mejoras en la gestión de los establecimientos asistenciales, tarea iniciada con el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano corresponde crear un Programa de Gestión de Calidad bajo su dependencia.

Que es propósito de esta Superintendencia, encarar todos aquellos emprendimientos que conllevan a un mejor sistema de vida comunitario.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el "Programa de Gestión de Calidad" que dependerá de Unidad Superintendencia.

ARTICULO 2° — El Programa estará bajo la responsabilidad y conducción del "Comité de Calidad", el que estará coordinado por la Dra. Susana Elordi e integrado por los profesionales que a continuación se detallan: Dr. Gustavo Santero; Dr. Pablo Oscar Rosales; Dr. Ricardo Lara; Lic. María de los Angeles Domínguez; Dra. Silvia Albino; Dr. Luis Tardío Velasco; Cdor. Ricardo Bellagio; Cdor. Alberto Mangiaterra; Lic. Jorge Quintana; Lic. Norberta Caballero; Dr. Oscar Cochlar; Lic. Juan Carlos Torres; Sr. Carlos A. Rezzónico; y un representante de cada gremio (A.T.E. y U.P.C.N.), que será designado por ellos el primer día de funcionamiento del Comité dejándose constancia en el Acta de inicio.

El Comité de Calidad tendrá un plazo de noventa días hábiles para elaborar el reglamento interno definitivo para su funcionamiento, sin perjuicio de que sesione desde el primer día de su constitución con su integración original y se establezcan en la primera sesión las formalidades iniciales de su funcionamiento hasta el cumplimiento del plazo indicado en el párrafo anterior. Los mencionados en el primer párrafo tendrán facultades para designar una Comisión de Trabajo formada por personal de la Superintendencia de Servicios de Salud que dependerá del Comité y estará sujeta al Reglamento de la misma.

ARTICULO 3° — El Superintendente de Servicios de Salud tendrá la facultad de remover y/o designar en lo sucesivo al coordinador y/o integrantes del presente Programa.

ARTICULO 4° — Convalídase las actividades efectuadas por el Grupo de Trabajo "Unidad de Calidad y Monitoreo" para la Carta Compromiso con el Ciudadano que funciona en la Gerencia de Gestión Estratégica desde el año 2003, en el marco del Programa de Gestión de Calidad que se constituye por esta resolución.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 5/8 N° 454.636 v. 5/8/2004